

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA



**“ESTUDIO DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO Y ACTITUD ANTE EL
CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL CIRUJANO DENTISTA EN
EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LA CONSULTA DENTAL, EN EL
DISTRITO DE TACNA 2012”**

Tesis para optar el Título Profesional de:

CIRUJANO DENTISTA

Presentado por: Victor Raúl Rivas Paredes

Asesor: CD. Angela Aquize Diaz

TACNA – PERÚ

2013

*Le agradezco tanto a DIOS por darme la
oportunidad
de estar en el camino correcto y brindarme todas
las fuerzas del mundo por ser alguien en la vida,
eres la razón de mi felicidad y de esta meta.*

*A mis padres que los quiero tanto, a ti madre mía
por darme la energía de avanzar en este mundo,
por ser mi mejor amiga, quien me entiende y
escucha, por todo el sacrificio que haces por
nosotros, gracias Dios porque me diste la mejor
madre del mundo.*

*A mi padre, que me enseña día a día a vencer el
mundo ante toda adversidad, a lograr lo que uno
se propone, gracias por todos los consejos y el
amor que me tienes, eres la razón de esta gran
meta para mi, muchas gracias papito.*

A mis hermanos Alison, Yasmín y Oscar, por darme ese cariño, esa amistad y esa fuerza para sobresalir en la vida, tengo tanta suerte de tenerlos a mi lado y me siento muy orgulloso de todos ustedes.

*A mi amor Noelia, me siento el hombre más
afortunado del mundo al tenerte a mi lado,
muchas gracias por todo el apoyo incondicional
que me brindas, eres la fuerza que me impulsa día
a día, eres la luz que me ilumina y gracias por ser
parte de tu vida.*

Un agradecimiento especial a la Sra. Naldi, por todo el cariño y apoyo brindado, por esa calidad de persona tan maravillosa, y al Sr. Alberto por toda la confianza que me brinda, por hacerme sentir parte de su familia e inculcar los valores y principios de unión y amor que Ud. tiene con su hogar. Gracias a toda la familia Mendoza.

RESUMEN

Este estudio se realizó ya que hay un desconocimiento notable por parte de los profesionales de la salud y estudiantes acerca del Código de Ética y Deontología del Cirujano Dentista y los Riesgos Legales de la profesión odontológica que involucra la mala praxis hecha por estos profesionales y sobre la normativa que la rige.

OBJETIVO:

Determinar el nivel de conocimiento y actitud ante el Código de Ética y Deontología del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.

MATERIALES Y MÉTODOS:

La investigación se realizó a los Cirujanos Dentistas ejerciendo la profesión odontológica en los consultorios privados de la zona metropolitana de la Ciudad de Tacna, se tomó encuestas a 42 odontólogos sobre el nivel de conocimiento y actitud ante los riesgos legales. La encuesta se redactó a partir de el Código de Ética y Deontología, lo cual en un primer momento, se diseñó y se validó el instrumento de medición, mediante un juicio de expertos verificando su contenido y la construcción de las preguntas.

CONCLUSIONES:

Se obtuvo el resultado que el 90.5% de Cirujanos dentistas tienen un nivel de conocimiento del Código de Ética y Deontología calificado como “Muy Mal”, la Actitud se reflejó que el 52.4% poseen una “Actitud Positiva”.

PALABRAS CLAVES:

Riesgos Legales, Mala Praxis

ABSTRACT

This study was conducted as there is a remarkable lack of knowledge by health professionals and students about the Code of Professional Ethics of Dental Surgery and Legal Risks of the dental profession involving malpractice made by these professionals and the legislation that governs it.

OBJECTIVE:

Determine the level of knowledge and attitude to the Code of Professional Ethics of the Dental Surgeon in the practice of the dental profession, in the district of Tacna 2012.

MATERIALS AND METHODS:

The research was performed at Dental Surgeons practicing dental profession in private clinics in the metropolitan area of the city of Tacna, took surveys at 42 dentists over the level of knowledge and attitude to legal risks. The survey was drawn from the Code of Ethics and Ethics, which initially was designed and validated measuring instrument, by an expert opinion verifying their contents and building questions.

CONCLUSIONS:

We obtained the result that 90.5% of Dental surgeons have a level of awareness of the Code of Professional Ethics rated "Very Poor", the attitude was reflected that 52.4% have a "Positive Attitude".

KEYWORDS:

Legal Risks, Malpractice.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Fundamentación del Problema.....	14
1.2 Formulación del Problema.....	16
1.3 Objetivos de la Investigación.....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos.....	16
1.4 Justificación.....	17
1.5 Definición de términos.....	18
CAPÍTULO II REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	
2.1 Antecedentes de la investigación.....	19
2.2 Marco teórico.....	23
2.2.1 Ética y Bioética.....	23
2.2.1.1 Ética.....	23
2.2.1.2 Bioética.....	24
2.2.1.3 Principios de la bioética.....	25
2.2.1.3.1 Principio de Autonomía.....	25
2.2.1.3.2 Principio de Beneficencia.....	25
2.2.1.3.3 Principio de no Maleficencia.....	26
2.2.1.3.4 Principio de Justicia.....	27
2.2.2 Valores Morales en el Decálogo Ético del Cirujano Dentista que ejerce en el Perú.....	28
2.2.3 Valores Profesionales en el Decálogo Ético del Cirujano Dentista que ejerce en el Perú.....	31
2.2.4 Decálogo Ético del Cirujano Dentista.....	34
2.2.5 El Dolo.....	37

2.2.6	La Culpa.....	38
2.2.7	Marco Legal del Ejercicio Profesional de la Odontología.....	40
2.2.7.1	Código de Ética y Deontología.....	40
2.2.7.2	Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.....	80
2.2.7.3	Ley Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.....	88
2.2.8	Escala de calificaciones.....	89
CAPÍTULO III	HIPÓTESIS, VARIABLES Y DEFINICIONES OPERACIONALES	
3.1	Hipótesis.....	90
3.2	Operacionalización de las variables.....	90
CAPÍTULO IV	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1	Diseño.....	92
4.2	Ámbito de estudio.....	92
4.3	Población y muestra.....	92
	4.3.1 Criterios de Inclusión.....	93
	4.3.2 Criterios de Exclusión.....	93
4.4	Instrumentos de Recolección de datos.....	93
4.5	Procedimiento de Análisis de datos.....	94
CAPÍTULO V	RESULTADOS	
5.1	Tablas.....	95
5.2	Discusión.....	107
5.3	Conclusiones.....	109
5.4	Recomendaciones.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....		111
ANEXOS.....		115

INTRODUCCIÓN:

El Cirujano Dentista como profesional de la Salud, debe tener conocimiento no sólo del Sistema Estomatognático, sino también de las disposiciones legales que rigen el ejercicio de la profesión odontológica.

La profesión odontológica está al servicio del hombre y la sociedad, en consecuencia respetar la vida humana, la dignidad de la persona, el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad, es de vital importancia porque son los deberes primordiales del odontólogo.

El objetivo principal de este trabajo es determinar el nivel de conocimiento y actitud ante el Código de Ética y Deontología de la profesión odontológica, estas normas legales están regidas por el COP, quien dicta las disposiciones que el odontólogo tiene que respetar y cumplir, para que el profesional de la Salud realice un trabajo con responsabilidad y compromiso.

A partir de la ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, que se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional, del Comité de Ética y Medidas Disciplinarias redactó un Código de Ética y Deontología que es revisado periódicamente para mantenerlo actualizado, de modo que pueda orientar la práctica odontológica frente a los cambios sociales, culturales y económicos que afectan las relaciones entre profesionales, pacientes y profesionales entre sí.

El comportamiento de los profesionales de la salud debe de dar ejemplo de ética profesional, este comportamiento logra un bienestar tanto a los pacientes como al mismo profesional, los pacientes brindan su confianza y por lo tanto esperan un resultado óptimo, lo cual es responsabilidad del odontólogo actuar de manera eficaz ante un tratamiento.

Es muy importante que los profesionales de la Salud tengan muy en cuenta los riesgos que podrían causar en un futuro, es por ello que tienen que trabajar con una elevado profesionalismo, y sobre todo la satisfacción dependerá de que el trabajo haya sido realizado de manera correcta; para lo cual se debe verificar el cumplimiento de cierto tipo de normas, ya que el cumplimiento de estas se va a reflejar en los resultados y la conducta del odontólogo.¹

¹ C. G. Jackeline. EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION DEL CIRUJANO DENTISTA.
Perú 2011
<http://jackeline-odontologialegal.blogspot.com/2011/04/ejercicio-legal-de-la-profesion-del.html>

CAPÍTULO I

1.1 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA:

Hoy en día hay un incremento de las demandas por mala praxis y desconocimiento de la normativa que rige la profesión odontológica en los servicios de salud, situación que ha generado nuestra preocupación sobre este tema, que de darse dicha demanda alteraría la salud emocional del operador, peor aún si fuese un proceso que desencadenaría un juicio.

Muchos estudios de distintos países indican que las demandas se incrementan de manera exponencial, por lo que resulta importante que los odontólogos sepan cual es el riesgo legal que se corre al provocar una Mala Praxis o al no respetar las disposiciones legales que se dictan en el Colegio Odontológico y las implicancias que se enfrentarán por causa de una demanda en el Poder Judicial.

García de la Vega² y Perez Sacalxot³ indican, cada uno en su país (España y Guatemala), que ahora la atención es a la defensiva y que hay un porcentaje considerable de las demandas por injurias odontológicas, también estas demandas son por no respetar las normativas legales que rige la profesión odontológica, dichas demandas se han triplicado ya que muy pocos odontólogos que ejercen actualmente la profesión conocen acerca de estas leyes que algún día podrían aplicarse en ellos.

²García de la Vega Sosa, Francisco Javier y Castaño Seiquer, Antonio. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN ODONTOLOGÍA. Universidad de Sevilla. España 2009
<http://www.infomed.es/seoepyc/artrespprof.htm>

³ Perez Sacalxot, Hector Rafael. CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS ODONTOLOGOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y LOS DE LOS PACIENTES QUE ATIENDEN EN SU CONSULTORIO SEGÚN LAS LEYES QUE REGULAN LA PRACTICA ODONTOLOGICA DEL PAÍS, GUATEMALA 2007. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2007
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/09/09_1919.pdf

También podemos ver que hay un problema de comunicación entre el paciente y el operador, es por ello que posteriormente vienen los juicios simplemente por no comunicarle al paciente los posibles problemas colaterales y por no hacer un buen consentimiento informado de los problemas que podrían ocasionarle al paciente, esto lo indica Fabián Vitolo en Argentina.⁴

Castillo Vázquez⁵ en México nos indica cómo los odontólogos tienen que actuar ante una posible demanda a causa de una mala práctica, este conocimiento es muy importante para los Cirujanos-Dentistas porque indica las pautas que tienen que realizar para asumir una posible demanda puesta por su mal manejo.

Estos aspectos son importantes para la carrera odontológica, ya que se tienen que conocer profundamente por los motivos ya explicados, y lo más importante siempre hacer un trabajo con esmero excepcional, ya que los odontólogos al hacer esto trabajarían con ética profesional y un correcto desempeño.

⁴ Vitolo, Fabian. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ODONTOLOGO, SITUACION ACTUAL-ASPECTOS PREVENTIVOS. NOBLE Aseguradora de Responsabilidad Profesional. ARGENTINA 2010
<http://consulmed.com.ar/consulnews/wp-content/uploads/2010/11/Riesgos-en-Odontolog%C3%ADa-Modo-de-compatibilidad.pdf>

⁵ Castillo Vázquez, Oscar. PORQUE INCREMENTAN LAS DEMANDAS JUDICIALES EN LOS ODONTOLOGOS. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. México 2008
http://www.odontologos.mx/odontologos/reportajes/oscarcastillo/demanda_odontologos.pdf

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es el nivel de conocimiento y actitud ante el Código de Ética y Deontología del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1 Objetivo general

- Determinar el nivel de conocimiento y actitud ante el Código de Ética y Deontología del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1) Determinar el nivel de conocimiento ante el Código de Ética y Deontología según grado de estudio, años de experiencia y edad del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.
- 2) Determinar la actitud ante el Código de Ética y Deontología según el grado de estudio, años de experiencia y edad del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.
- 3) Determinar el nivel de priorización que tiene el Cirujano Dentista ante el Código de Ética y Deontología en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.
- 4) Relacionar el nivel de conocimiento y actitud frente al Código de Ética y Deontología del Cirujano Dentista en el ejercicio de la profesión en la consulta dental, en el distrito de Tacna 2012.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Este trabajo constituye una investigación que establece si los odontólogos conocen los riesgos legales y las consecuencias de éstos, ante una mala praxis o por no respetar la normativa legal que rige la profesión odontológica, ya que este tema es primordial para un correcto ejercicio de la profesión.

Los desconocimientos sobre los riesgos legales podrían repercutir en una mala atención, provocando malentendidos entre profesionales y pacientes que podrían terminar en una llamada de atención, una sanción en el COP o una demanda penal y/o civil en el Poder Judicial.

Los resultados de la investigación serán de utilidad ya que mejorarán la planificación y organización del plan de estudios de la Escuela Profesional de Odontología de la Universidad Privada de Tacna, para que el estudiante durante su formación reciba toda la información necesaria de la normativa legal que rigen la profesión odontológica.

En la actualidad es difícil salir de un proceso legal, es por ello que este trabajo va dirigido a todos los profesionales de la salud, egresados y estudiantes para que posteriormente no tengan ningún problema con la ley Peruana.

También les ayudaría a tener una mejor actitud sobre los riesgos legales y un mejor conocimiento del Código de Ética y Deontología, destinado a los profesionales de la salud, como también los estudiantes, procurando recibir charlas, culturizándose más en este aspecto, ya que trabajarían de mejor manera, logrando una Ética profesional óptima y por lo tanto una salud emocional integra por parte del odontólogo, libre de demandas judiciales.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Mala Praxis: El término mala praxis se refiere a un acto u omisión de un profesional en el curso de sus obligaciones profesionales que causa o agrava una lesión a un paciente.

Riesgos Legales: El término riesgo legal se refiere a una consecuencia de un acto del profesional de la salud cuando este es realizado de una manera poco ética, lo cual lleva repercusiones legales. El riesgo legal surge de violaciones e incumplimientos con las leyes, reglas y prácticas.

CAPÍTULO II

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA DE LA VEGA SOSA y COLB. Realizó un estudio sobre la responsabilidad del odontólogo ante su ejercicio profesional. En su estudio trata de explicar que hay muchas malas praxis en el ejercicio médico y odontológico y por lo tanto el paciente es el que sufre de estas malas prácticas causadas por estos profesionales de la salud, también explica que no hay un consentimiento establecido por la práctica odontológica ante los procedimientos odontológicos.

Según el autor explica que en los países de España, Argentina y EEUU se han triplicado las denuncias por una mala praxis en el ejercicio odontológico lo cual el odontólogo ahora tiene que realizar una práctica netamente a la “defensiva”².

FABIAN VITOLLO realizó un estudio sobre la responsabilidad profesional del odontólogo; donde indica que las demandas hoy en día en Argentina se han elevado de manera exponencial.

Indica que una mala praxis es una mala práctica donde la acción es errada de acuerdo con la opinión de expertos médicos u odontólogos.

Según el autor indica que los principales riesgos legales son los cortos circuitos de la comunicación y el principal problema es la inadecuada documentación.

Para terminar, el autor explica todas las negligencias que pueden conllevar una mala praxis, desde el momento de la comunicación profesional – paciente hasta el momento de la redacción de la historia clínica⁴.

HECTOR RAFAEL PEREZ SACALXOT realizó un estudio sobre el conocimiento que tienen los odontólogos sobre sus derechos y obligaciones, y de los pacientes que se atienden en los consultorios según las leyes que regulan la practica odontológica del país, Guatemala, 2007.

En este trabajo trata de explicar el conocimiento que tienen los odontólogos sobre sus derechos, obligaciones, normas morales.

Los resultados según el autor indicaron que el 36% de los encuestados conocen en que literatura se encuentran las leyes que rigen la práctica odontológica, el 42% no están inscritos en el Registro de control de medicamentos y el 41% cumplen con los requisitos para ejercer legalmente la profesión. Con respecto a las normas legales, el 85% de los odontólogos conocen los deberes primordiales, el 61% sabe que es obligatorio notificar al Ministerio de Salud sobre la aparición de enfermedades transmisibles, riesgos ambientales o enfermedades evitables. El 58% de los odontólogos sabe que infracciones pueden clausurarles de manera definitiva, el 67% de los odontólogos conocen que tipo de infracciones podrían ocasionarles la cancelación de la autorización sanitaria, el 88% conoce las infracciones que podrían ocasionarle la prohibición de ejercer temporalmente.³

BERNARDO PEREA-PEREZ Y COLB. Realizó un trabajo acerca de la Seguridad del paciente en Odontología: plan de gestión de riesgos sanitarios en odontología.

El autor indica que la seguridad de los pacientes ha sido una de las preocupaciones intrínsecas de la práctica dental, y dado que el ámbito dental las propuestas son escasas y no están debidamente estructuradas, con el presente trabajo se pretende presentar la propuesta del “Plan de gestión de riesgos sanitarios odontológicos” impulsado por el Consejo General de Dentistas de España.

El objetivo general es implantar la gestión de riesgos sanitarios en la atención odontológica prestada a cualquier nivel asistencial en el territorio español.⁶

⁶ Perea-Perez, Bernardo; Santiago-Saenz, Andrés; García Marín, Fernando; Labajo González, Elena y Villa Vigil, Alfonso. SEGURIDAD DEL PACIENTE EN ODONTOLOGÍA: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS EN ODONTOLOGÍA. Universidad Computense de Madrid. España 2009
<http://www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento23390.pdf>

OSCAR CASTILLO VAZQUEZ realizó un estudio sobre: porque incrementan las demandas judiciales en los odontólogos.

El autor de este trabajo aseguró que conceptos de mayor importancia y de mayor problemática para el Derecho en Salud (la disciplina jurídica especial que define las relaciones entre los usuarios o pacientes y los sistemas nacionales de salud) ha sido realizado por un acto médico.

El acto médico es el principal momento donde puede derivar una inconformidad del paciente y así llegar a una demanda judicial.

Por último el autor nos indica cómo debemos de actuar ante una negligencia ocurrida por nuestras manos y que es lo que se debe hacer ante estas circunstancias. Es de vital importancia este trabajo porque nos da una noción como uno actúa ante este tipo de emergencia judicial.⁵

CARLOS ENRIQUE CUEVAS-SUAREZ Y COLB. Realizó un trabajo acerca de los Conceptos Bioéticos de la investigación en Odontología.

El autor indica que la investigación, con una serie de acciones para generar conocimiento, no es por sí sola una razón para dejar a un lado los preceptos éticos que deben regir las acciones del ser humano, esto se debe cumplir con una serie de normas que respeten los derechos de otros seres humanos, el respeto al medio ambiente y a los animales de experimentación.

Este ensayo, tiene como objetivo, clarificar en la medida de lo posible de cómo la bioética juega un papel importante en la investigación odontológica, tratando de que los lectores tengan fundamentos para aplicar dichas normas.⁷

CARMEN ROSA GARCÍA RUPAYA realizó un estudio sobre los Conocimientos de ética y bioética del odontólogo en el ámbito de la actividad docente.

⁷ Cueva-Suarez, Carlos Enrique y Zamarripa Calderón, Eliezer. CONCEPTO BIOÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN EN ODONTOLOGÍA. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México 2010
http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/icsa/asignatura/Conceptos_bioeticos.pdf

La autora evaluó la formación ética y bioética del docente de una Facultad Pública de Odontología en Lima, Perú. Se realizó un estudio de tipo descriptivo, aplicando un cuestionario especialmente preparado para el estudio el cual fue sometido a un proceso de validación que se inició con un juicio de expertos. Consistió de 10 preguntas que incluyeron datos de conceptos de ética, bioética, consentimiento informado, autonomía del paciente, información completa, y código de ética del Colegio Odontológico. La muestra estuvo conformada por 45 docentes que trabajaban en diferentes áreas y con diferente tiempo de dedicación y antigüedad en la docencia.

El resultado que arrojó el trabajo fue que la media del puntaje alcanzado por los docentes fue de 6,44, y la media de la edad fue de 51,71. El 37,8 % de los docentes alcanzó un puntaje de 7. El puntaje de los docentes tuvo un comportamiento de distribución normal. La media de los años de antigüedad del docente fue de 15,49. La edad menor en la muestra fue de 31 años y la mayor de 70 años, siendo la más frecuente 52 años, con un 13,3 %.

El desempeño en la facultad predominante fue de Preclínicas 46,7%, asimismo el 48,9 % manifestó haber terminado o estar estudiando maestría. No se encontró asociación estadística significativa al aplicar las pruebas de asociación y de correlación. Sin embargo, en las tablas de contingencia se observa diferencias numéricas en las frecuencias analizadas.⁸

⁸ García Rupaya, Carmen Rosa. CONOCIMIENTO DE LA ETICA Y BIOÉTICA DEL ODONTOLOGO EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. Facultad Pública de Odontología de Lima. Perú 2009
Revista Latinoamericana de Bioética, Volumen 09, Número 01

2.2 MARCO TEÓRICO:

2.2.1 ÉTICA Y BIOÉTICA

2.2.1.1 Ética

Proviene del latín ethica "filosofía moral" y además del griego "Ethikos" cuyo significado es Carácter.

Tiene como objeto de estudio la moral y la acción humana. Su estudio se remonta a los orígenes de la filosofía moral en la Grecia clásica y su desarrollo histórico ha sido diverso.

La ética estudia la moral y determina qué es lo bueno y, desde este punto de vista, cómo se debe actuar. Es decir, es la teoría o la ciencia del comportamiento moral.

La ética pretende examinar, observar y relativizar las propias acciones. A diferencia del derecho, es autónoma, es decir, no es coactiva en el sentido de que pueda imponer un castigo o pena. El papel que desempeña la ética en los estados de derecho es el de ayudar al justo cumplimiento y aplicación de las leyes. Su principal cometido es la de trabajar sobre unas normas que no son leyes y de una responsabilidad que nada tiene que ver con la jurídica.

Por esta razón, la palabra que acompaña a la concepción de "ética" es "autorregulación".

Por otra parte, la ética presenta parámetros que catalogan las conductas del ser humano para bien o para mal, con respecto al medio en que se desarrolla (su entorno).

La ética representa para el ser humano, el comportamiento en su alrededor que le permite determinar si su conducta y sus acciones son

de carácter bueno o malo, es para cada quien un criterio diferente el termino ética, pero todo radica en la voluntad.⁹

2.2.1.2 Bioética

La Bioética es la rama de la ética que aspira a proveer los principios orientadores de la conducta humana en el campo biomédico. Etimológicamente proviene del griego bios y ethos: "ética de la vida", la ética aplicada a la vida humana y no humana (animales, naturaleza). En un sentido más amplio, sin embargo, la Bioética no se limita al ámbito médico, sino que incluye todos los problemas morales que tienen que ver con la vida en general, extendiendo de esta manera su campo a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y al trato debido a los animales.

La bioética abarca las cuestiones éticas acerca de la vida que surgen en las relaciones entre biología, medicina, política, derecho, filosofía, sociología, antropología, teología. Existe un desacuerdo acerca del dominio apropiado para la aplicación de la ética en temas biológicos. Algunos bioéticos tienden a reducir el ámbito de la ética a la moralidad en tratamientos médicos o en la innovación tecnológica.

Otros, sin embargo, opinan que la ética debe incluir la moralidad de todas las acciones que puedan ayudar o dañar organismos capaces de sentir miedo y dolor.

El criterio ético fundamental que regula esta disciplina es el respeto al ser humano, a sus derechos inalienables, a su bien verdadero e integral: la dignidad de la persona.

⁹ De Michele, Daniel. ÉTICA Y BIOÉTICA. 2007
<http://ecaths1.s3.amazonaws.com/bioetica/Bioetica1Liviano.pdf>

2.2.1.3 Principios de la Bioética

Son cuatro los principios de la Bioética: autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.

2.2.1.3.1 Principio de autonomía

Principio de respeto a las personas que impone la obligación de asegurar las condiciones necesarias para que actúen de forma autónoma. La autonomía implica responsabilidad y es un derecho irrenunciable, incluso para una persona enferma. Una persona autónoma tiene capacidad para obrar, facultad de enjuiciar razonablemente el alcance y el significado de sus actuaciones y responder por sus consecuencias.

El principio de autonomía tiene un carácter imperativo y debe respetarse como norma, excepto cuando se dan situaciones en que las personas puedan ser no autónomas o presenten una autonomía disminuida (menores de edad, personas en estado vegetativo o con daño cerebral, etc.) siendo necesario en tal caso justificar por qué no existe autonomía o por qué ésta se encuentra disminuida. En el ámbito médico, el consentimiento informado es la máxima expresión de este principio de autonomía, constituyendo un derecho del paciente y un deber del médico, pues las preferencias y los valores del enfermo son primordiales desde el punto de vista ético y supone que el objetivo del médico es respetar esta autonomía porque se trata de la salud del paciente.

2.2.1.3.2 Principio de beneficencia

Obligación de actuar en beneficio de otros, promoviendo sus legítimos intereses y suprimiendo perjuicios.

En medicina, promueve el mejor interés del paciente pero sin tener en cuenta la opinión de éste.

Supone que el médico posee una formación y conocimientos de los que el paciente carece, por lo que aquél sabe (y por tanto, decide) lo más conveniente para éste. Es decir "todo para el paciente pero sin contar con él".

Un primer obstáculo al analizar este principio es que desestima la opinión del paciente, primer involucrado y afectado por la situación, prescindiendo de su opinión debido a su falta de conocimientos médicos. Sin embargo, las preferencias individuales de médicos y de pacientes pueden discrepar respecto a qué es perjuicio y qué es beneficio. Por ello es difícil defender la primacía de este principio, pues si se toman decisiones médicas desde éste, se dejan de lado otros principios válidos como la autonomía o la justicia.

2.2.1.3.3 Principio de no maleficencia

Abstenerse intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar a otros. Es un imperativo ético válido para todos, no sólo en el ámbito biomédico sino en todos los sectores de la vida humana. En medicina, eso sí, este principio debe encontrar una interpretación adecuada pues a veces las actuaciones médicas dañan para obtener un bien. Entonces, de lo que se trata es de no perjudicar innecesariamente a otros. El análisis de este principio va de la mano con el de beneficencia, para que prevalezca el beneficio sobre el perjuicio.

Las implicaciones médicas del principio de no maleficencia son varias: tener una formación teórica y práctica rigurosa y actualizada permanentemente para dedicarse al ejercicio profesional, investigar sobre tratamientos, procedimientos o terapias nuevas, para mejorar los ya existentes en vistas a que sean menos dolorosos y lesivos para los pacientes; avanzar en el

tratamiento del dolor; evitar la medicina defensiva y con ello, la multiplicación de procedimientos y/o tratamientos innecesarios.

2.2.1.3.4 Principio de justicia

Tratar a cada uno como corresponda con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad (biológica, social, cultural, económica, etc.) En nuestra sociedad, aunque en el ámbito sanitario la igualdad entre todos los hombres es sólo una aspiración, se pretende que todos sean menos desiguales, por lo que se impone la obligación de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales para disminuir las situaciones de desigualdad.

El principio de justicia lo podemos desdoblar en dos: un principio formal (tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) y un principio material (determinar las características relevantes para la distribución de los recursos sanitarios: necesidades personales, mérito, capacidad económica, esfuerzo personal, etc.)

Las políticas públicas se diseñan de acuerdo a ciertos principios materiales de justicia.

Para excluir cualquier tipo de arbitrariedad es necesario determinar qué igualdades o desigualdades se van a tener en cuenta para determinar el tratamiento que se va a dar a cada uno. El enfermo espera que el médico haga todo lo posible en beneficio de su salud. Pero también debe saber que las actuaciones médicas están limitadas por una situación impuesta al médico, como intereses legítimos de terceros.

La relación médico-paciente se basa fundamentalmente en los principios de beneficencia y de autonomía, pero cuando estos principios entran en conflicto, a menudo por la escasez de recursos, es el principio de justicia el que entra en juego para

mediar entre ellos. En cambio, la política sanitaria se basa en el principio de justicia, y será tanto más justa en cuanto que consiga una mayor igualdad de oportunidades para compensar las desigualdades.

2.2.2 VALORES MORALES EN EL DECÁLOGO ÉTICO DEL CIRUJANO-DENTISTA QUE EJERCE EN EL PERÚ.

Los criterios éticos que rigen las actividades de las personas se constituyen en elementos que fundamentan la praxis ético-moral. Cuando se trata del ejercicio de una profesión, y en especial de una profesión como la odontología que tiene que ver con la salud y la calidad de vida de las personas, los criterios axiológicos asumen un rigor de mayor exigencia para quienes ejercen esa profesión.

A partir de la ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, que le encarga la vigilancia del ejercicio profesional, el Comité de Ética y Medidas Disciplinarias redactó un Código de Ética y Deontología que es revisado periódicamente para mantenerlo actualizado, de modo que pueda orientar la práctica odontológica frente a los cambios sociales, culturales y económicos que afectan las relaciones entre profesionales y pacientes y de profesionales entre sí.

El Decálogo Ético del Cirujano-Dentista ha sido preparado con el propósito de facilitar la toma de decisiones respecto de cuestiones que afectan la ética profesional, resumiendo en diez mandatos el contenido del Código de Ética y Deontología del Cirujano-Dentista del Perú.

A continuación analizaremos los lineamientos axiológicos contenidos en dicho decálogo.¹⁰

En primer lugar, es preciso saber que cualquier decálogo responde a criterios considerados necesarios y fundamentales para el accionar ético de cualquier grupo humano de acuerdo con los valores aceptados y reconocidos como legítimos por la sociedad a la cual pertenece la persona. El decálogo más conocido es el de los Diez Mandamientos de la tradición judeocristiana, que rigen prácticamente la vida de todos sus creyentes desde tiempos remotos hasta nuestros días.

En el Decálogo Ético del Cirujano-Dentista encontramos valores morales como la no discriminación en la atención de la salud bucal, la puntualidad, la responsabilidad, el cumplimiento de las normas y la solidaridad. Queda entendido que el ejercicio de la profesión constituye un acto humanizador, de compromiso y servicio, que ennoblece su quehacer.

El primer valor priorizado por el Decálogo Ético del Cirujano-Dentista es el respeto por la dignidad humana, expresado por la no discriminación en la atención a los pacientes, sin diferencias raciales, religiosas, económicas, sociales u otras, de tal manera que el profesional estomatólogo debe ver en cada persona a la humanidad entera, atendiendo a cada paciente con el mismo tesón, profesionalismo y voluntad de servicio, al margen de las diferentes condiciones. Parte de este respeto por la persona involucra también la puntualidad en el ejercicio horario de labores, en la atención a pacientes y colegas y en no hacer perder tiempo a nadie, de tal manera que "no se atente contra el derecho al libre ejercicio del tiempo" que todos disponemos.

¹⁰ Ikeda Artacho, María Cristina; Reluz Barturén, Francisco y Beltrán Neira, Roberto. DECÁLOGO ÉTICO DEL CIRUJANO-DENTISTA. FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS. Universidad Cayetano Heredia. Perú 2007
Revista Estomatológica Herediana, Volumen 17, Número 01, Páginas 44-47

La puntualidad es una de las caras que tiene la responsabilidad; la otra es la laboriosidad, que no se encuentra descrita de manera directa en el Decálogo Ético del Cirujano-Dentista, pero sí relacionada con los valores profesionales tratados más adelante. El valor de la responsabilidad tiene una exigencia profesional especial en todo profesional de la salud - incluyendo a los odontólogos - pues "no responder" adecuadamente (responsabilidad proviene del latín *responsum*, supino de *respondere*=responder) implica poner en riesgo la salud o la vida; esto exige cuidado desde la formación de integralidad del futuro estomatólogo, y que se espera que lo acompañe durante todo su ejercicio profesional y la vida. En efecto, cualquier práctica odontológica mal realizada tiene como principal responsable al propio profesional aunque en tal proceso no haya habido una adecuada intervención del personal auxiliar de apoyo clínico o de laboratorio, pues ser responsable implica no sólo la respuesta eficaz de una exigencia, sino también las consecuencias que trae esta al no ser asumida o ser negligentemente aplicada.

Hemos dicho líneas arriba que los valores morales buscan dar fundamentación y sentido a cualquier legislación; esto lo tiene muy en cuenta el Colegio Odontológico del Perú, pues entre los valores morales de su decálogo se exige el cumplimiento de la normatividad que obliga a respetar las leyes y disposiciones que regulan su ejercicio profesional, de tal manera que el quehacer profesional se ciña al orden jurídico nacional vigente y, respetando la jerarquía profesional del colegiado, se suscite la idoneidad y prestigio de la misma profesión.

En este mismo apartado de la normatividad se encuentra la solidaridad, que enfatiza principalmente la solidez (del latín *solidus*, moneda romana de oro no variable) que debe caracterizar la unión, en el trabajo de equipo y la investigación de los profesionales estomatólogos.

Así como también alude a una realidad firme, consolidada y valiosa lograda mediante la unión armoniosa de la diversidad, de tal manera que exige a cada uno de los profesionales de la salud bucal la unión en un cuerpo organizado, que se preocupe no sólo por el bienestar de sus miembros sino, además, por la sociedad a la cual pertenecen. Efectivamente, la solidaridad profesional debe reflejarse también hacia fuera, en los servicios de calidad que se prestan a los demás miembros de la sociedad, más aún en situaciones difíciles y adversas.

Para finalizar, podemos afirmar que los valores morales que orientan el Decálogo Ético del Cirujano-Dentista se sintetizan principalmente en el principio axiológico del respeto a la dignidad humana, velando por la salud y la vida de las personas.

2.2.3 VALORES PROFESIONALES EN EL DECÁLOGO ÉTICO DEL CIRUJANO-DENTISTA QUE EJERCE EN EL PERÚ.

El profesional constantemente enfrenta el uso de su formación personal y académica, así como de su experiencia, buen juicio y criterio, para poder resolver cada paso o tarea que compete a las distintas funciones de la práctica de la odontología.

La ética y el criterio del profesional de la salud bucal son fundamentales cuando se emite un diagnóstico, se toma una decisión o se realiza cualquier procedimiento. Por ejemplo, al realizar una cavitación para eliminar una lesión de caries dental - actividad también conocida como 'fresado'- no es ético cavitar más allá de la lesión de caries, pero tampoco lo es dejar tejido lesionado con caries activa; por ello resulta sustancial una adecuada preparación profesional del odontólogo, para que la mano inexperta del operador no sea capaz de llevarlo a la profundidad de los tejidos duros y alcanzar la pulpa dentaria en situaciones innecesarias. Aquí la responsabilidad profesional va más allá de su formación de pregrado e implica actualización continua, en la medida de las posibilidades y situación personal.

En otro caso, ir más allá de la lesión cariosa puede tratarse de un suceso 'intencional' que tiene como objetivo incrementar las 'necesidades' de tratamiento y, con ello, los ingresos de quien la ejecuta.

El caso opuesto ocurre cuando existe una lesión a nivel oclusal de un molar detectada clínicamente y otra, por mesial del mismo diente, que el profesional no detecta porque sólo se puede visualizar radiográficamente. En esta situación el diagnóstico resulta incompleto. El odontólogo puede haber prescindido intencionalmente de tomar la radiografía con el fin de no ocasionar un gasto supuestamente 'innecesario' al paciente; sin embargo, esta radiografía era absolutamente necesaria a fin de realizar un correcto diagnóstico.

También podría ser que el odontólogo recomiende al paciente tomar la radiografía por precaución, pero que este rechace el procedimiento por considerarlo innecesario.

Ha ocurrido el caso en que un paciente refiere dolor en la zona retromolar derecha y, como tratamiento de esta dolencia, se le confecciona una restauración profunda en la segunda molar del mismo lado. Al examen radiográfico se aprecia también una tercera molar incluida, la cual recibe como tratamiento la extracción dental. Pese a ambos tratamientos, el dolor persiste. El diagnóstico final es necrosis pulpar en la segunda molar ocasionada por la colocación de una resina en una cavidad muy profunda con compromiso pulpar no visible clínicamente. En la práctica odontológica, la responsabilidad - a la que se hizo alusión en la sección anterior - colinda con la salud y puede afectar la vida de las personas si es que el profesional no cumple con respetar las normas de bioseguridad que existen para el trabajo odontológico, ya sea en cuanto a ambientes, equipos, instrumental y demás protocolos de bioseguridad. Los profesionales de la salud - en especial los odontólogos y su personal auxiliar - son grupo de riesgo para el contagio de muchas enfermedades, por lo cual es inminente su necesidad de protección.

Sin embargo, la protección debe trascender el ámbito personal para extenderse a sus pacientes, evitando su contagio así como las infecciones cruzadas, es decir, la transmisión de un paciente a otro. La responsabilidad implica también estar actualizado en dicho campo y contar con lo necesario para poner en práctica las normas de bioseguridad.

Otro punto a destacar es la producción de material bibliográfico que realizan los profesionales de la salud con fines de investigación, docencia o servicio, y cuya propiedad intelectual debe ser respetada. La difusión de información de otros autores a nivel de congresos u otros eventos científicos puede tener fines educativos para otros colegas, pero siempre respetando la autoría y citando las fuentes correspondientes; lo mismo cabe para la producción de textos sin fines lucrativos o la difusión de información para los pacientes. Mención aparte merece el respeto a la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como al secreto profesional.

Compete a los profesionales mantener informados a sus pacientes respecto a sus diagnósticos, los planes de tratamiento y la evolución de los mismos. La comunicación con los pacientes podrá contener mensajes de carácter preventivo, promocional, curativo y rehabilitador, según lo requiera cada caso; para su transmisión se necesita la balanceada y pertinente combinación de valores como honestidad, asertividad, empatía, sinceridad, humanidad y valentía. Otra de las formas como los pacientes se involucran en su atención es a través de los consentimientos y asentimientos informados, según sean mayores o menores de edad.

Es evidente que, considerando la importancia que tienen los valores que informan la conducta del cirujano-dentista, las instituciones formadoras de profesionales deben asumir seriamente el compromiso de impregnar la educación de los jóvenes estudiantes de los mandatos de una moral y ética ejemplares durante su etapa de estudios y, más adelante, en el ejercicio de la profesión.

No obstante existir contenidos específicos sobre ética en la formación académica, no cabe duda que es la práctica de cada día frente a los pacientes y colegas la que ejercitará al alumno en la incorporación de los valores de un correcto ejercicio odontológico. Como aspecto fundamental, hay que reconocer la importancia educativa que tiene la conducta de los profesores. Más que un curso de ética, lo que se precisa es un ambiente ético que sea el común entorno para el aprendizaje de todas las disciplinas. Las facultades y escuelas odontológicas tienen la palabra.

2.2.4 DECÁLOGO ETICO DEL CIRUJANO DENTISTA

Estimado colega:

La Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú, establece como prioridad: Orientar y supervigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas contenidas en el Código de Ética Profesional y Deontológico.

En tal virtud proponemos a la profesión odontológica un Decálogo que tiene el propósito de sintetizar las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional y Deontológico y puedan servirnos de guía para la mejor toma de decisiones.

- 1. DISCRIMINACIÓN:** Prestar a todos los pacientes la mejor atención posible sin diferencias, de raza, religión, posición económica, condición social, o estado de salud.
- 2. BIOSEGURIDAD:** Protegerse, proteger al paciente y a terceros de complicaciones e infecciones cruzadas, por lo cual debe mantenerse informado de los progresos que se realizan en el campo de la Bioseguridad para aplicar estas normas estrictamente.

3. PUNTUALIDAD: Respetar el tiempo de los pacientes y colegas, siendo puntual en sus horarios profesionales, institucionales y compromisos profesionales establecidos. Disponer arbitrariamente del tiempo ajeno es atentar contra el derecho al libre ejercicio de ese tiempo.

4. TRATAMIENTO: Mantener coherencia entre diagnóstico y tratamiento. El tratamiento que se proponga al paciente debe corresponder a un diagnóstico rigurosamente elaborado. Informar al paciente sobre los tratamientos requeridos, los riesgos y consecuencias que puedan implicar para obtener su autorización consentida antes de iniciar el tratamiento. En ningún caso debe someter al paciente a tratamientos innecesarios.

5. LIMITACIÓN: Evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida; de no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad de su atención con el Cirujano Dentista remitente.

6. RELACION ENTRE COLEGAS: La relación entre colegas debe ser leal, franca, de respeto mutuo y de una fraternidad que enaltezca a la profesión, respetando los derechos y evitando la marginación institucional.

La competencia profesional debe basarse única y exclusivamente en la capacitación del profesional y en la calidad personal del servicio que ofrece.

El Cirujano Dentista debe abstenerse de emitir críticas ante el paciente por los posibles errores cometidos por su colega y tratar de resolverlos constructivamente.

7. RESPONSABILIDAD: El Cirujano Dentista es el único que asume la responsabilidad ante la Ley y el paciente por toda actividad odontológica que se realice bajo su nombre o título profesional, sea que ésta se ejecute por él mismo o por su personal de apoyo clínico o de laboratorio que participen en las acciones del tratamiento.

8. PUBLICIDAD: Esta permitido el anuncio del ejercicio profesional indicando el nombre del Cirujano Dentista, título profesional, número de colegiatura grado académico y la especialidad si la hubiere; evitando la utilización de publicidad referente a honorarios y de avisos sensacionalistas que atenten contra el decoro y la dignidad profesional.

Es contrario a la Ética que el Cirujano Dentista haga propaganda comercial oral o escrita a algún producto sin acreditación científica comprobada.

9. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los colegas que realizan investigación o docencia, tienen derecho a que se respete la propiedad de su producción científica. Es falta grave de Ética, apropiarse de trabajos de investigación, cuadros, diagramas, fotografías etc, y difundirlos como propios. En caso de utilizar la información perteneciente a otro colega debe hacerse la mención correspondiente.

10. NORMATIVIDAD Y SOLIDARIDAD: Respetar las leyes y disposiciones que norman el ejercicio profesional. Estar colegiado, mantener su habilidad en el Colegio Odontológico del Perú y demostrar disposición para colaborar con las autoridades de la profesión y con los colegas en general en todo aquello que tienda a elevar el prestigio profesional

El Cirujano Dentista debe expedir certificados, odontogramas u otros informes en forma clara ciñéndose a la verdad. Se considera falta grave la expedición de certificados falsos.

El Cirujano Dentista, está obligado en razón al honor, honestidad, prudencia y responsabilidad ética a guardar el secreto profesional pudiendo revelarlo solo por mandato judicial.

2.2.5 EL DOLO

El dolo es el designio o intención de causar daño por parte del agente; y aplicado al campo médico u odontológico es la maquinación o artificio para dañar a otro, para engañarlo o perjudicar su salud.

El Código Penal establece que la infracción dolosa puede ser de dos tipos: **intencional y preterintencional**, entendiéndola por intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso realizado por el agente, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su acción u omisión; y, se entiende por preterintencional cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

Ahora, si bien la inmensa mayoría de los juicios en los que se invoca la “mala praxis médica u odontológica” se refiere a la culpa de los profesionales, no faltan los supuestos en que interviene una concreta voluntad tendiente a la producción del perjuicio.¹¹

¹¹ Salas Parra, Nicolás. RESPONSABILIDAD PENAL DEL MEDICO U ODONTÓLOGO. Universidad Central del Ecuador. Ecuador 2008
Revista Judicial 2008-2011

2.2.6 LA CULPA

Previo a abordar las cuestiones específicas que pueden plantearse en materia de culpa médica y odontológica, se hace necesario referirnos al tema general de la culpa y su tratamiento en el derecho penal.

Una vez establecido el concepto de culpa y la definición que hace nuestro Código Sustantivo Penal, observamos de ellas las formas básicas de culpa, en diversas figuras de delitos donde se hace referencia a la **imprudencia, negligencia, impericia y mala praxis**.

Interesa, por supuesto, precisar y aclarar tales conceptos:

a) Mala Praxis: La mala praxis se define según la ley, que corresponde a un delito provocado. Corresponde a todos los hechos en los cuales los odontólogos no cumplieron con su deber y con lo que es correcto hacer (el *Lex Artis*, o lo que el conocimiento indica que es correcto hacer, según las posibilidades del lugar). Dentro de la Mala Praxis podemos encontrar 3 hechos culposos: la negligencia, la impericia y la imprudencia.¹²

b) La imprudencia: Se provoca el daño al intentar ir más allá de lo adecuado para el momento. Esto puede ocurrir durante un procedimiento quirúrgico o al dar una dosis de medicamentos mayor necesarios, o mantener hospitalizado más de lo que corresponde a un paciente.

c) La negligencia: Por su parte, la negligencia implica el descuido, la omisión de los actos debidos, la desatención, la pereza psíquica.

¹² Iriarte Sánchez María Julia IATROGENIA, MALA PRAXIS MÉDICA. México 2008 Revista. Inv. e Info Salud 2008, Volumen 03, Número 07, páginas 73-75

Se trata de la no realización de los actos a que se está obligado o de su realización desatenta, haciéndolo por ello reprochable tal comportamiento. Esto quiere decir que corresponde al daño provocado por la falta de cuidado de un odontólogo con su labor. Esto puede ser por descuido, no seguir un procedimiento correctamente, falta de precauciones, etc. No existe directamente la intención de hacer daño, pero no se realizaron los resguardos y cuidados necesarios para evitarlo.

d) La impericia: Este concepto se vincula al ejercicio de una profesión, arte o industria que exigen determinados conocimientos y habilidades y por ello suponen la sujeción de las reglas que impone la ciencia o práctica y experiencia, considerándose perito quien se sujeta a tales reglas y es por ello sabio, experto, práctico y hábil, e imperito, quien no las observa. Algunos autores la colocan bajo el concepto de temeridad profesional. Ocurre cuando se provoca un daño al realizar una acción sin tener los conocimientos y habilidades necesarias para realizarla. Esto generalmente ocurre durante procedimientos quirúrgicos u otros que requieran un entrenamiento de habilidades para lograrlo.

Iatrogenia: Se denomina así al daño provocado al paciente secundario a la administración de un tratamiento o un procedimiento, que es correctamente indicado y que se realizó según las indicaciones correctas (según lo que el conocimiento médico sabe en este momento).

Generalmente son conocidos y se tratan de evitar lo más posible, aun que a veces no se pueda lograr.

Por el hecho de ser propios de la intervención, el daño no es provocado con intención, por lo que el médico no posee responsabilidad.¹³

2.2.7 MARCO LEGAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ODONTOLOGÍA

2.2.7.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

I. INTRODUCCIÓN

La existencia y funcionamiento de los Colegios Profesionales en nuestro país fueron normados por primera vez en el artículo 33° de la Constitución Política del Perú de 1979. Dicho reconocimiento constitucional fue posteriormente ratificado por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993, norma constitucional que consagró su autonomía y formalizó además sus competencias profesionales en la vida de la nación, al reafirmar su personalidad de derecho público. Así lo confirma el Tribunal Constitucional cuando en su sentencia 03954-2006-A señala que: “Desde que nuestra Constitución otorga una cobertura constitucional a estas entidades, su naturaleza jurídica adquiere una peculiaridad que la diferencia de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En efecto, a partir de la definición establecida en el artículo 20°, la creación de los Colegios Profesionales está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley.

¹³ El error médico: Iatrogenia, Negligencia y Mala Praxis ¿Es todo lo mismo? Universidad De Chile. Chile 2012
<http://matasanos.org/2012/04/19/el-error-medico-iatrogenia-negligencia-y-mala-praxis-es-todo-lo-mismo/comment-page-1/#comment-12028>

Así lo ha establecido también este Colegiado al señalar que “las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes [...] mediante ley formal, que crea personas jurídicas de derecho interno. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente dentro del marco constitucional y legal establecido. No obstante, dicha autonomía no puede devenir en autarquía (autosuficiencia), de ahí que sea importante resaltar que la legitimidad de los colegios profesionales será posible en la medida que su actuación se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.”En este contexto, el Colegio Odontológico del Perú (COP), creado en 1964 por Ley 15251, modificada en el año 2007 por Ley 29016, agremia a los miembros de la profesión odontológica y se proyecta a la nación en defensa de la salud humana (artículo 3 inc. “a” de la Ley 29016) y en la orientación y vigilancia del ejercicio de la profesión odontológica con arreglo a las normas legales vigentes y el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.

Propósito del Código de Ética y Deontología

La finalidad de todo Código de Ética y Deontología es determinar la conducta o comportamiento mínimo que toda persona debe observar dentro de un grupo organizado. Dentro de este contexto entendemos por Ética a todo aquello que orienta las acciones y normas de conducta

honesto, digno y de respeto; es el modo de SER, propiciando relaciones apropiadas y correctas para el desempeño personal; y por Deontología a aquella rama principal de la Ética que agrupa de manera ordenada derechos, deberes y obligaciones morales. Es el modo de HACER o de proceder adecuadamente. Atendiendo a las consideraciones y definiciones expuestas, el Código de Ética y Deontología constituye un conjunto de normas honorables, honestas y dignas que rige la conducta y disciplina, y que regula y supervigila el ejercicio profesional, el cual sirve para orientar y asegurar un desempeño profesional eficiente y de calidad. El Código de Ética y Deontología de los colegios profesionales se fundamenta en ideales normativos para regular conductas que procuren alcanzar excelsos profesionales, a fin de garantizar un correcto comportamiento en toda intervención profesional. El Tribunal Constitucional nos aclara que... “No debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en “incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado”. Los colegios profesionales son instituciones con personalidad de derecho público que cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. En consecuencia, la finalidad esencial de todo Código de

Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, pero no la única, es normar el ejercicio profesional de sus miembros. Así, en su rol de ente fiscalizador tiene la función de establecer desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus miembros, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en conducta profesional o cometan actos contrarios a la ética, o a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a los que resulten responsables.

II. RESEÑA Y PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

En la historia de la humanidad, la Odontología no fue inicialmente reconocida como una actividad médica por cuanto era practicada ambulatoriamente por aficionados, curanderos y barberos, debido a que actuaban desorganizadamente y según el nivel de sus conocimientos. Ellos se amparaban en la experiencia de sus sucesivas prácticas o acciones que exclusivamente estaban orientadas a eliminar el dolor ocasionado por una pieza dentaria. A partir de las evidencias históricas se puede inferir que estas personas cumplían consciente o inconscientemente un rol humano frente al dolor y sus evidentes complicaciones. Algunas veces intervenían con éxito y sin mayor incorrección; sin embargo, se registraron comportamientos que representaban una transgresión aleposa a los derechos fundamentales del paciente, debido al escaso conocimiento científico, falta de información al paciente o a sus familiares y violación a algunos derechos inherentes a toda persona.

Actualmente, dentro del contexto general de la actividad humana, el ejercicio de la profesión odontológica como ciencia médica biomorfofuncional, conlleva a que los cirujano-dentistas desarrollen individual, grupal o colectivamente acciones con conocimiento científico y tecnológico riguroso en el campo de la salud bucal, respetando todos los derechos de la persona humana, debiendo proceder con veracidad, libertad, justicia y solidaridad. Esto implica aceptar normas, dispositivos, resoluciones, reglamentos, estatutos, leyes y Constitución, acatando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.

III. PROPÓSITO DE LA REFORMULACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

El Colegio Odontológico del Perú, a lo largo de su historia, ha aprobado un total de cinco Códigos de Ética y Deontología, los cuales se han ido superando uno respecto del otro, no sólo en su contenido, sino también en su estructura y funcionalidad. En esta oportunidad, la reforma normativa se realiza en cumplimiento del mandato dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley 29016, promulgada el 12 de mayo de 2007. Esta norma dispone que el Colegio Odontológico del Perú adecúe sus reglamentos internos a partir de su vigencia, y al mandato contenido en el artículo 172° de su Reglamento D.S. 014-2008-SA, promulgado el 25 de junio de 2008, que dispone que el Comité de Ética y Deontología del COP elabore el respectivo Código.

El presente Código de Ética y Deontología se ampara y fundamenta en el artículo 23° de la Ley 26842–Ley General de Salud–; que determina que las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables al ejercicio de las profesiones médicas, se rigen por los Códigos de Ética y Deontología y normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes. Asimismo, se ampara en lo dispuesto por la Quinta disposición final de la Ley 27878 –Ley de Trabajo del cirujano-dentista y su Reglamento; por la Ley 26842, Ley General de Salud y Ley 16447, que establece que la profesión odontológica es profesión médica. Se ampara también en el artículo 8° del D.S. 016-2005-SA, Reglamento de la Ley 27878, que señala que el Colegio Odontológico del Perú supervisará, evaluará y exigirá el cumplimiento del Código de Ética y Deontología en el ejercicio del acto estomatológico realizado por el cirujano-dentista, así como en su artículo 9°, donde se dispone que el cirujano-dentista asume responsabilidad legal por el ejercicio de la profesión odontológica que realiza y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento. La norma señala también que el cirujano-dentista no podrá ser obligado a ejercer el acto estomatológico si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica idónea según lo previsto en el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, salvo aquellos actos estomatológicos exigidos para la atención de un paciente en situación de emergencia.

IV. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

El Código de Ética y Deontología ha sido formulado de tal manera que el profesional y los cuerpos disciplinarios puedan tener fácil acceso a su contenido y a su aplicación. Este Código se divide en dos partes: La primera, Parte General, comprende el cuerpo normativo que señala la

definición del acto, los principios y fundamentos del ejercicio profesional, deberes y derechos del cirujano-dentista, faltas, infracciones, y sanciones, y criterios de aplicación. La segunda, Parte Especial, establece de manera particular las conductas deseadas y las medidas disciplinarias correspondientes a su infracción. Dicha formulación obedece a la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en nuestro país, organismo que señala que el derecho sancionador debe cumplir con el principio de legalidad; esto es que no puede haber infracción o sanción si es que esta no ha sido previamente señalada por la Ley (nullo crime, nulla pena sine lege) (STC 2192-2004-AA /TC)

Los artículos del Título I son de carácter general. En el Título II, cada artículo consta de dos partes; la primera corresponde a la conducta deseada o esperada por parte del profesional, y la segunda a la medida disciplinaria correspondiente a la infracción o falta contradicha norma.

“TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1° Definición

El Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú, constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica. Establece, además, las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones así como el régimen de sanciones aplicables al cirujano-dentista que ejerce la profesión en la República.¹⁴

Artículo 2° Principios fundamentales

El ejercicio profesional del cirujano-dentista se fundamenta en principios básicos que son inherentes a la persona humana respetando: La vida, La salud, La libertad, La justicia, La igualdad, El bienestar, La integridad moral, física y psíquica y la no discriminación.

Artículo 3°. Valores del ejercicio profesional del cirujano-dentista

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del cirujano-dentista:

- Honor
- Lealtad
- Honestidad
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Puntualidad
- Verdad
- Educación

¹⁴ Colegio Odontológico del Perú. CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA. Perú 2010
<http://es.scribd.com/doc/45008136/Cop-Codigo-4agost#fullscreen>

Artículo 4°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones, aplicación y vigencia del presente Código obligan a todo cirujano-dentista que ejerce en el territorio de la República, sea peruano o extranjero.

Artículo 5°. Deberes del cirujano-dentista

Son deberes del cirujano-dentista, a:

- a) Estar al servicio de la salud bucal, entendiendo que su ejercicio profesional significa el bienestar de la persona humana en forma individual o colectiva.
- b) Desempeñar la profesión con dedicación, esmero, calidad y competencia debiendo actualizar su suficiencia profesional permanentemente según lo dispuesto por la reglamentación correspondiente.
- c) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.
- d) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades del paciente.
- e) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideología, edad, credo o naturaleza del problema de su salud.
- f) Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión, estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.
- g) En situaciones de emergencia o urgencia debe prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de identificación de las personas en caso de catástrofes.
- h) Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio profesional.

Artículo 6° Derechos del cirujano-dentista

Son derechos del cirujano-dentista:

- a) Los establecidos en el artículo 7° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del cirujano-dentista.
- b) Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier índole, por lo tanto tiene derecho a que se respete su juicio clínico, libertad de prescripción médica y libre decisión de declinar la atención de algún paciente, sobre bases científicas, bioéticas y normativas siempre que no se trate de una situación de emergencia.
- c) Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional, sea del paciente, sus familiares, tutor o representante legal. El mismo trato debe recibir del personal auxiliar, técnico y de toda persona relacionada con su ejercicio profesional.
- d) Garantizar solo resultados predecibles según la evidencia científica disponible o que así sean previamente pactados.
- e) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras; asimismo recibir los recursos que garanticen el desarrollo de su trabajo profesional, en caso mantenga una relación de dependencia o subordinación.
- f) Mantener una buena imagen y prestigio profesional; en caso de ser sujeto de proceso disciplinario, ser tratado con privacidad.
- g) Recibir en forma oportuna los honorarios o salarios por los servicios profesionales pactados.
- h) Renunciar a la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas o existan discrepancias en los criterios de atención.

Artículo 7° Modalidades del ejercicio profesional

Conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano-Dentista, el ejercicio profesional del Cirujano-Dentista se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

Artículo 8° El acto estomatológico u odontológico

El acto estomatológico u odontológico es aquel acto médico especial que desarrolla el cirujano-dentista a través de la atención directa al paciente, con la finalidad de llevar a cabo la promoción, prevención, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema Estomatognático de las personas.

Artículo 9° Faltas o infracciones

Son infracciones las acciones u omisiones dolosas del cirujano-dentista que haya incurrido en las siguientes conductas:

- a) Infracción a las normas contenidas en este Código de Ética Profesional.
- b) Incumplimiento del juramento prometido al momento de colegiarse.
- c) Conducta negligente en el cumplimiento del ejercicio de la profesión odontológica.
- d) Infracciones a la Ley, su Reglamento, a los Reglamentos Internos, y los acuerdos del COP.
- e) Incumplimiento del pago de la cuota societaria.
- f) Incumplimiento injustificado en la emisión del voto; y
- g) En general, en todos los casos que de la actuación profesional pueda derivar un daño moral o material para la profesión odontológica o a la comunidad.

Artículo 10°. De las sanciones

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior merecen de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa. (Cuyo monto será fijado en cada región)
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus modalidades, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la Orden. De conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley 29016, la multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

Artículo 11°. Individualización de la sanción

Para determinar la sanción o sanciones establecidas en este código, debe evaluarse la responsabilidad y gravedad de la falta o infracción, considerando especialmente:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) Los medios empleados.
- c) Los deberes infringidos según su importancia.
- d) La extensión del daño o peligro causados.
- e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f) Los móviles y fines.
- g) La unidad o pluralidad de los infractores.
- h) La reparación espontánea del daño.
- i) La reincidencia
- j) El auto reconocimiento de la falta.
- k) El cargo o función que desempeña el infractor o infractores.

Artículo 12°. De las medidas de seguridad accesorias a la amonestación y la suspensión

Las medidas de seguridad son las señaladas en los artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-SA, y tienen por finalidad la prevención y resocialización de la conducta del cirujano-dentista infractor; en ese sentido, la acreditación de las sanciones de amonestación y suspensión se sustentan, además, con el cumplimiento de las medidas estipuladas en dichas normas.

Artículo 13°. Del ejercicio ilegal de la profesión

Constituye ejercicio ilegal de la profesión la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales requeridos en el Título II del D.S. 014-2008-SA.

TÍTULO II

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 14°. Responsabilidad en el ejercicio profesional

Además de las sanciones éticas contenidas en este Código, el cirujano-dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 15°. Requisitos para el ejercicio profesional público y/o privado

Para el ejercicio profesional de la Odontología, en cualquiera de sus modalidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

Artículo 16°. Requisitos para el ejercicio profesional especializado

Para el ejercicio profesional especializado se requiere tener especialización profesional otorgada por una Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el registro de especialistas del COP

Así mismo, podrá ejercer la práctica especializa-da aquel cirujano-dentista que acredite las competencias profesionales certificadas por las universidades ó por el Colegio Odontológico del Perú, y que sean necesarias para el ejercicio de la especialidad. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 17°. Competencias profesionales del cirujano-dentista especializado

Es especialista quien ha realizado estudios de mayor nivel y se dedica a la práctica específica de una disciplina de la ciencia odontológica para ejecutar tratamientos de determinada complejidad; en consecuencia, el cirujano-dentista debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia requiera atención de mayor complejidad de alguna especialidad, salvo en caso de emergencia, o cuando no haya especialista. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 18°. Del perfeccionamiento profesional o educación continúa

Es deber del cirujano-dentista procurar su perfeccionamiento profesional, de manera especial, cumplir con su certificación periódica de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 19°. Participación en el ejercicio ilegal de la profesión

Comete falta grave contra la ética, el cirujano dentista que ampare con su firma o título el ejercicio de aquel que no cuenta con los requisitos para desempeñar la profesión o se encuentra inhabilitado para la práctica profesional. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con suspensión de dos (2) años.

Artículo 20°. Denuncia del ejercicio ilegal de la profesión

El cirujano-dentista debe denunciar al profesional no colegiado, colega fuera de su jurisdicción, bachiller, alumno sin la supervisión correspondiente, u otro que ejerza ilegalmente la profesión, así como a sus patrocinadores o auspiciadores. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 21°. De la bioseguridad

En la práctica profesional, el cirujano-dentista debe respetar las normas de seguridad ambiental y ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias tóxicas y deshechos.

Artículo 22°. Del uso de la anestesia local y general

Los cirujano-dentistas pueden realizar tratamientos de su competencia bajo anestesia local en consultorios o en consultas ambulatorias. El cirujano-dentista solamente podrá ejecutar actos profesionales en pacientes bajo anestesia general, cuando la misma fuera ejecutada por profesional médico-cirujano especialista y en un ambiente hospitalario o clínico conforme lo disponen las normas sanitarias correspondientes. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 23°. De la participación del cirujano-dentista en las atenciones de emergencias

El cirujano-dentista es miembro del equipo de atención de emergencia en los procedimientos médicos para pacientes poli traumatizados. Su participación obedece a las prioridades de atención que son definidas por las lesiones del paciente.

Artículo 24°. De la jefatura en la atención de pacientes con lesiones múltiples

En la atención de lesiones de áreas comunes a las profesiones del médico-cirujano y del cirujano-dentista, el tratamiento deberá ser realizado en forma conjunta quedando la jefatura a cargo del profesional responsable por el tratamiento de la lesión de mayor gravedad o complejidad.

Artículo 25°. Del consultorio del cirujano-dentista

El cirujano-dentista debe cumplir con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia para el funcionamiento de los establecimientos de salud.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión por dos (2) meses.

Artículo 26°. Deber general del cirujano-dentista en su desempeño profesional

El cirujano-dentista debe cumplir con sus obligaciones profesionales, administrativas, horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en el centro laboral donde preste sus servicios. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 27°. De la prescripción odontológica

El cirujano-dentista puede prescribir medicamentos, en el área de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por la ley, para la profesión odontológica y respetando los formatos establecidos para la prescripción de medicamentos. Para la prescripción se debe tener en cuenta:

- a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, y nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deben figurar en forma impresa, sellada o en letra legible.
- b) Símbolo Rp.
- c) Nombre del producto genérico objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo y forma farmacéutica o presentación.
- d) Posología que indique el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento.
- e) Lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe. Información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 28°. Prescripción de sustancias sujetas a vigilancias farmacológicas

El cirujano-dentista puede prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria; la prescripción debe efectuarse en recetas especiales, numeradas e impresos en papel autocopiativo que distribuye el Ministerio de Salud siendo intransferible y para uso exclusivo del profesional que lo adquiere. La medida disciplinaria correspondiente a la in-fracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años

CAPÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS,
ODONTOGRAMA E HISTORIA CLÍNICA

Artículo 29°. Historia clínica odontológica

Los certificados de atención, de descanso, de discapacidad, receta médico-odontológica, historia clínica y el odontograma son documentos destinados a acreditar el estado de salud bucal del paciente. Su expedición obliga a responsabilidad legal y moral del cirujano-dentista que lo expide, en consecuencia:

- a) El cirujano-dentista está obligado a elaborar la historia clínica completa por ser un documento privado de tipo técnico y legal, según Art. 29° de la Ley General de Salud 26842 y el Art. 19° y 20° del D.S.N° 013-2006 (MINSA).
- b) Al expedir un certificado odontológico y odontograma, el cirujano-dentista debe redactarlo en forma clara, ceñirse estrictamente a la verdad y conservar una copia para su archivo.

Se considera una falta muy grave expedir un certificado falso, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de 02 años.

Artículo 30°. Otorgamiento de la historia clínica al paciente

El cirujano-dentista está en la obligación de otorgar una copia de historia clínica al paciente o su representante en caso lo solicite, conservando el documento original en su archivo. El interesado asume el costo que supone el pedido. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona hasta con suspensión de 1 año.

Artículo 31°. Registro de la historia clínica

El cirujano-dentista tiene la obligación de conservar la historia clínica con los documentos o material que la complementa por un máximo de diez (10) años. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

Artículo 32°. De la expedición de informes odontológicos

El cirujano-dentista está en la obligación de otorgar un informe de atención odontológica, de descanso, discapacidad o de receta médica, asumiendo la responsabilidad, legal y moral del caso. Asimismo, el profesional que otorga certificados con información falsa comete falta contra la ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa o suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 33°. De la entrega y registro de los certificados e informes odontológicos

Cualquier certificado, informe odontoestomatológico o documento relacionado con el paciente debe ser entregado únicamente a éste o a la persona autorizada, bajo las reglas del secreto profesional.

Artículo 34°. Uso de protocolos en la Odontología

Los protocolos en Odontología son documentos científicos que describen la secuencia del proceso de atención de un paciente en relación a una enfermedad o estado de salud odontológico, debiendo ser validados técnicamente por consenso de los profesionales o por juicio de expertos. Es deber del cirujano-dentista respetarlos de acuerdo a la normatividad vigente. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 35°. Del informe de alta

El cirujano-dentista está obligado a entregar al paciente o a su representante el informe de alta que contenga el diagnóstico de ingreso, los procedimientos efectuados, las condiciones de alta, pro-nóstico y recomendaciones del caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con multa.

Artículo 36°. De las auditorías y pericias odontológicas

El cirujano-dentista forense debe basarse en la verdad de los hechos en las pericias que realice como perito y expedir el Informe correspondiente. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión por dos (2) años

CAPÍTULO III
DE LAS RELACIONES PROFESIONALES

SUBCAPÍTULO I
DEBERES EN RELACIÓN A LOS PACIENTES

Artículo 37°. Relación odontólogo-paciente

El cirujano-dentista tiene el deber de atender a sus pacientes con competencia técnica, dedicación y esmero, aplicando todos sus conocimientos, experiencia y buena fe para obtener el mejor resultado en el servicio profesional, tal como lo establece el Art. 6° D.S. 013-2006. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de dos años.

Artículo 38°. Consentimiento informado

El cirujano-dentista está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, sin exagerar las probabilidades de éxito. Asimismo, debe informar respecto de los riesgos y posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas de los mismos. Para realizar cualquier procedimiento o tratamiento, el cirujano-dentista está obligado a obtener por escrito el consentimiento informado del paciente, del familiar o tutor responsable en caso no estuviera capacitado para autorizar un acto odontológico.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Artículo 39°. Continuidad de los servicios profesionales

El cirujano-dentista puede renunciar a la atención del paciente cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas que permitan el buen resultado del tratamiento, o por incompatibilidad entre el tratamiento que el paciente solicita y lo que el cirujano-dentista considera adecuado, debiendo dejar constancia de ello en la historia clínica. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 40°. Derecho del paciente a la interconsulta

El cirujano-dentista debe aceptar la solicitud del paciente, cuando sugiera una interconsulta o la intervención de otro colega. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 41°. Del uso de materiales

El cirujano-dentista debe cumplir con emplear los materiales convenidos con el paciente. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor un año.

Artículo 42°. Información y atención al paciente grave

La información que el cirujano-dentista otorga al paciente grave, debe ser atinada, medida con verdad soportable para evitar crueldad innecesaria y perniciosa. Ante una enfermedad incurable y terminal, el dentista debe evitar acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas, conservando su dignidad y procurando mantener la mejor calidad de vida posible para el paciente hasta el final de su existencia. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 43°. Conocimiento de maltrato físico al paciente

El cirujano-dentista que tuviera conocimiento o sospecha que un paciente es objeto de malos tratos, más aún si es menor o discapacitado, debe hacer lo necesario para protegerlo y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 44°. Captación de pacientes

El cirujano-dentista que induce, deriva o capta a los pacientes de su empleador, sin contar con la debida autorización comete falta contra la ética. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta seis (6) meses de suspensión.

SUBCAPÍTULO II

DEBERES EN RELACIÓN AL EQUIPO DE SALUD

Artículo 45°. Extensión de la responsabilidad de sus dependientes

El cirujano-dentista es responsable de todos los actos que realiza su personal auxiliar: higienista bucal, asistente y técnico dental. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Artículo 46°. Obligaciones con el personal de apoyo

El cirujano-dentista debe cumplir con las obligaciones laborales y otras contraídas con su personal: higienista bucal, asistente, técnico dental y otros. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 47°. Del Director Técnico del Establecimiento de Salud

El cirujano-dentista director técnico del establecimiento de salud es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos de Salud, Servicios Médico de Apoyo y demás normas vigentes. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

SUBCAPÍTULO III

DEBERES DEL ODONTÓLOGO

Artículo 48°. Relación entre cirujano-dentistas

Entre los cirujano-dentistas debe haber respeto profesional recíproco, intelectual, científico y una fraternidad que enaltezca a la profesión. El cirujano-dentista no debe difamar, calumniar, injuriar, o tratar de perjudicar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad de otro colega. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Artículo 49°. Relación con colegas dependientes

El cirujano-dentista debe honrar a la persona y a la profesión; en consecuencia, en relación a otro(s) colega(s) no debe incurrir en ninguna de las siguientes conductas:

- a. Exigir más de 8 horas de trabajo diario.
- b. Dejar de pagar el sobretiempo voluntario.
- c. Pagar remuneraciones no acordes con el decoro y el nivel profesional.
- d. No reconocer el pago de beneficios sociales cuando corresponda.
- e. Condicionar la contratación al aporte de instrumental y material.

f. Proceder a despidos intempestivos o arbitrarios, sin reconocer los derechos laborales. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de seis (6) meses.

Artículo 50°. Atención profesional al colega

El cirujano-dentista tiene el deber moral de prestar atención profesional a los colegas que lo requieran. El costo del tratamiento odontológico no será oneroso para ambas partes. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

Artículo 51°. Apoyo profesional al colega imposibilitado por enfermedad

Es deber moral del cirujano-dentista reemplazara algún colega o ayudarlo en forma desinteresada si este se encuentra imposibilitado para atender a sus pacientes, por enfermedad temporal o circunstancias adversas. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 52°. Atención al paciente de otro colega

El cirujano-dentista debe brindar atención profesional al paciente de otro colega ante una urgencia odontológica y luego informar al odontólogo tratante. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

Artículo 53°. Prudencia en el juicio sobre el ejercicio profesional del colega

El cirujano-dentista no debe censurar pública-mente los tratamientos o sistemas de trabajo efectuados por otro colega.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión.

Artículo 54°. Lealtad con el colega

El cirujano-dentista que esté asociado con un colega y deteriora la sociedad haciendo uso individual del directorio de pacientes, perjudica los derechos e intereses del socio faltando a la ética. El cirujano-dentista que labora en instituciones públicas o privadas no debe cometer injusticias, ni permitir que estas ocurran entre colegas. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

SUBCAPÍTULO IV

DEBERES EN RELACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Artículo 55°. Deber entre instituciones

Es obligación del cirujano-dentista fomentar y defender las buenas relaciones, el mutuo respeto y entendimiento que debe existir entre el Colegio Odontológico del Perú y las demás instituciones públicas y privadas, ya sean gremiales, académicas o científicas. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación o multa.

Artículo 56°. Deber de obediencia a las órdenes emanadas del COP

Es deber del cirujano-dentista respetar, acatar y obedecer las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, el Código de Ética y Deontología y las resoluciones emanadas por las autoridades directivas del COP.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la Orden.

Artículo 57°. Obligaciones generales ante el COP

El cirujano-dentista debe asumir con honor, honestidad, responsabilidad y lealtad los cargos o comisiones para los que ha sido elegido o designado. Cualquier acto deshonesto que se realice contra la Institución es considerada una falta muy grave. La medida disciplinaria correspondiente a la in-fracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

Artículo 58°. Abandono o incumplimiento injustificado de funciones del COP

El cirujano-dentista que incumpla o abandone sin justificación las funciones de los cargos asignados, será sometido a la sanción disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 59°. Pago de cuota societaria

Es obligación del cirujano-dentista abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el COP, para estar habilitado en el ejercicio de la profesión. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión del ejercicio profesional no mayor de 1 año.

Artículo 60°. Abuso de función del cargo

El directivo del Colegio Odontológico del Perú en función comete falta contra la ética al utilizar las prerrogativas del cargo en beneficio propio. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 61°. Colaboración con el COP

El cirujano-dentista debe contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al mejor éxito de los fines y objetivos del Colegio Odontológico del Perú. Especialmente debe participar activamente en los eventos científicos, culturales y sociales que organicen el COP, los Colegios Regionales y Círculos Odontológicos. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 62°. Comparecencia

El cirujano-dentista debe cumplir con asistir a las citaciones de comparecencia ante cualquier autoridad del Colegio Odontológico del Perú. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación o multa.

SUBCAPÍTULO V

DEBERES EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 63°. Colaboración con las autoridades

El cirujano-dentista debe colaborar con las autoridades en virtud de su preparación profesional especializado, en casos de emergencias o epidemias en el ámbito nacional. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 64°. Atención al paciente víctima de delito

El cirujano-dentista que brinda atención médica a una persona herida por arma blanca, de fuego, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 65°. Comunicación por reacciones adversas a medicamentos

El cirujano-dentista que detecte reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, está obligado a comunicarlo a la autoridad de salud correspondiente, bajo responsabilidad. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 66°. Del secreto profesional

El cirujano-dentista debe guardar reserva de toda información relativa al acto médico odontológico. Comete falta contra la ética el cirujano-dentista que divulga o permite que sus dependientes, personal auxiliar o técnico proporcionen, por cualquier medio, información relacionada al acto odontológico en el que participa o del que tiene conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal según el caso. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

Artículo 67°. Extensión del secreto profesional

El secreto profesional comprende todo aquello que éste haya podido conocer, oír, ver o comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente, colegas o terceros vinculados a su ejercicio profesional. En el ejercicio profesional de la Odontología en equipo, cada dentista es responsable de la totalidad del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

Artículo 68°. Excepciones al secreto profesional

Se exceptúan de la reserva de la información relativa al acto médico odontológico en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere consentimiento escrito del paciente.
- b) Cuando sea requerido por la autoridad judicial competente.
- c) Cuando fuere utilizado con fines académicos de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima.
- d) Cuando fuere proporcionada a familiares, tutores o responsables del paciente con el propósito de beneficiarlo, o cuando de ello depende la salud del mismo, siempre que éste no lo prohíba expresamente.
- e) Cuando el cirujano-dentista cese su actividad profesional debe notificar a su paciente de este hecho pudiendo transferir su archivo al colega que le sustituya.
- f) Cuando existe riesgo de daño a terceras personas o a la colectividad; información que debe ser proporcionada al Ministerio Público o a la autoridad policial.
- g) Cuando versare sobre enfermedades y daños de notificación obligatoria a la autoridad de salud.
- h) Cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.
- i) Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

Artículo 69°. Perpetuidad de la obligación

La obligación del secreto del cirujano-dentista debe permanecer inalterable, inclusive hasta después de finalizada la prestación de los servicios profesionales o aún cuando el paciente varíe de profesional en su atención.

La muerte del paciente no exime al cirujano-dentista del deber del secreto. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

Artículo 70°. Secreto profesional y archivos informáticos

Ningún sistema de informatización, sea de carácter administrativo, epidemiológico, clínico, científico-profesional, de investigación o cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a la intimidad. En consecuencia, el cirujano-dentista no puede cooperar en la creación ni mucho menos en la comercialización de bancos electrónicos de datos sanitarios que puedan poner en peligro o mermar el derecho del paciente a su protección. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Artículo 71°. Del cirujano-dentista como funcionario público

Es deber del cirujano-dentista procurar que los nombramientos de los cirujano-dentistas como funcionarios públicos se sustenten exclusivamente en la aptitud para el cargo, previo concurso, y no en razones personales, políticas, religiosas, sociales o de cualquier otra índole. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

Artículo 72°. Abuso de poder en la función pública

El cirujano-dentista que, valiéndose del cargo público o posición que ocupe, abuse de su poder, extralimite sus funciones en perjuicio de otra persona o propicie a la transgresión de la Ley, comete falta contra la ética. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 73°. Nepotismo

El cirujano-dentista debe denunciar cualquier acto de nepotismo en instituciones públicas, privadas, en los casos que así lo amerite.

CAPÍTULO VI

DEL MAGISTERIO

Artículo 74°. De la docencia del cirujano-dentista

El cirujano-dentista docente debe impartir normas de conducta y moral respaldadas con su ejemplo, en particular, en el cumplimiento del deber y el sentido de responsabilidad, sustentando su acción con criterios, objetivos de justicia y verdad. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se incrementa de acuerdo al cargo o función que desempeña y se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 75°. Requisitos mínimos para la docencia odontológica

El docente debe tener competencia técnica debidamente acreditada, preparación y experiencia calificada para el curso que dicta. El ejercicio de la docencia sin contar con estos requisitos constituye falta contra la ética.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 76°. Fines de la docencia

La Odontología es una profesión de naturaleza científica y social, en ese sentido, el cirujano-dentista no debe facilitar el mercantilismo de su enseñanza. La docencia en Odontología siempre debe contar con el debido respaldo de una institución científica, académica, gremial o deontológica. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

Artículo 77°. Decoro de la docencia odontológica

El cirujano-dentista docente debe tener en cuenta el decoro profesional para ejercer la docencia; en consecuencia, comete falta contra la ética profesional que ejerce la docencia:

- a) En locales con infraestructura y equipamientos inadecuados.
- b) En entidades educativas no autorizadas conforme a Ley.
- c) Que busquen lucrar a través de la enseñanza.
- d) Desarrollando situaciones que distorsionen el perfil de la formación profesional. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 78°. De la lealtad a las instituciones académicas

El cirujano-dentista comete falta contra la ética cuando capte alumnos de la institución educativa donde trabaje u otras instituciones para hacer docencia particular. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 79°. Del seguimiento de actividades clínicas

Los profesores deben realizar en privado las correcciones pertinentes a los alumnos en los procedimientos clínicos en los cuales se esté trabajando con pacientes, respetando así su imagen como profesionales en formación. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 80°. De la evaluación a los alumnos

El cirujano-dentista tiene el deber de evaluar con transparencia, honestidad y rectitud los productos de sus alumnos, en un marco de justicia y equidad. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

Artículo 81°. Del cirujano-dentista como Investigador

El cirujano-dentista que realiza investigación científica debe tener plena libertad de acción y respeto de las normas internacionales establecidas por la OMS y la declaración de Helsinki, para el trabajo en animales y seres humanos. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 82°. De las investigaciones experimentales

Todo trabajo experimental en seres humanos y en animales debe tener el permiso de la autoridad de salud correspondiente y contar con el debido sustento científico previo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 83°. Derecho a la propiedad intelectual

El cirujano-dentista tiene derecho a la propiedad intelectual sobre todo trabajo de investigación científica recopilación de información y documentación elaborada sobre la base de sus conocimientos profesionales. En consecuencia, comete infracción contra la ética aquel profesional que presenta cuadros, fotografías y análogos de otros profesionales sin la autorización y mención del autor. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 84°. Propiedad intelectual de trabajos en equipo

Los trabajos realizados en equipo son propiedad intelectual de todos los autores involucrados. El orden de citación en las publicaciones se determinará en forma justa, según el grado de participación. La omisión de uno o más autores constituye un acto reñido contra la ética. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Artículo 85°. Requisitos de anuncios del ejercicio profesional

Está permitido el anuncio del ejercicio profesional consignando lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del cirujano-dentista habilitado.
- b) Número de colegiatura.
- c) Grados académicos.
- d) Especialidad.
- e) Dirección y horario de consulta.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 86°. Anuncio con información falsa o defectuosa

Se deben mencionar únicamente los títulos, reconocimientos honoríficos y méritos relacionados con la profesión, sin sobrevalorar la competencia profesional. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

Artículo 87°. De la participación del cirujano-dentista en avisos comerciales

El cirujano-dentista que participe en medios de comunicación o exhibición para publicitar o pro-mocionar la venta de productos de uso en salud bucal atenta contra el decoro profesional. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación y multa.

Artículo 88°. De los medios de publicidad

No es ético el anuncio del ejercicio profesional por avisos luminosos, radio, televisión, internet o por otros medios de publicidad de forma que atenten contra el decoro de la profesión. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.

Artículo 89°. De los anuncios

Es contrario a la ética el anuncio del ejercicio profesional indicando precios, canje, gratuidad, ofertas de alguna índole, concursos, premios, sorteos, rifas, así como utilizar personas que realicen propaganda en las inmediaciones del consultorio. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y multa.

SUBCAPÍTULO I

DE LAS ENTREVISTAS

Artículo 90°. Entrevistas

Todo cirujano-dentista que participe en una entrevista o emita opinión pública en cualquier medio de comunicación, sea este radial, televisivo, revista, informático, digital, periódicos, debe realizarlo dentro del marco de respeto estricto a la verdad, a la Odontología, basada en la evidencia científica respaldada con documentación correspondiente y respeto a la persona humana. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de seis (6) meses.

CAPÍTULO IX

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 91°. Del contrato para la prestación de servicios profesionales

El cirujano-dentista antes de prestar sus servicios profesionales debe concertar con el paciente el monto y la forma de pago mediante un contra cheque conste por escrito. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación.

Artículo 92°. Del decoro de los honorarios profesionales

El cirujano-dentista debe cuidar que sus honorarios sean justos, considerando el costo del acto operativo, prestigio profesional, especialidad y experiencia, los cuales no podrán ser menores a lo dispuesto en la tabla de honorarios profesionales elaborada por el Colegio Odontológico del Perú. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con multa.

Artículo 93°. Tratamientos innecesarios

El cirujano-dentista no debe someter al paciente a tratamientos innecesarios, amparado en la confianza que le haya otorgado este. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

Artículo 94°. Continuidad del tratamiento

El cirujano-dentista debe mantener la continuidad del tratamiento diagnosticado y aceptado por el paciente salvo que este o sus responsables in-cumplan con el pago de los honorarios profesionales pactados debiendo comunicar por escrito la interrupción de dicho tratamiento. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 95°. Información y Honorarios falsos

Es contrario a la ética suministrar informes falsos o cargar honorarios irreales a cualquier persona, agrupación u organización (gobierno, compañías de seguros, embajadas, etc.).La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

Artículo 96°. Lealtad con las instituciones donde labora

El cirujano-dentista que labore en una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los pacientes que atiende dentro de esas instituciones. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona con amonestación y suspensión no mayor de un (1) año

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

De acuerdo con el artículo 85° del Reglamento de la Ley 29016, para la modificación del presente Código de Ética y Deontología, será necesario el acuerdo de los 2/3 de los miembros del Consejo Nacional con derecho a participar.

Segunda:

Luego de su aprobación por el Consejo Nacional el presente código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página WEB institucional.

Tercera:

El programa de Educación Continua del Colegio Odontológico del Perú, en coordinación con el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Administrativo Nacional, deberá implementar en el plazo de seis (6) meses cursos de capacitación en Ética y Deontología Profesional a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 204° y 205° del Reglamento de la Ley 29016.

Cuarta:

Se rigen por el Código anterior hechos realizados bajo su imperio, aunque este Código no los reconozca.

Quinta:

A partir de su vigencia, las disposiciones de este Código se aplicarán inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Sexta:

Deróguese el Código de Ética promulgado por acuerdo del Consejo Nacional del 06 de junio del 2005 y la Asamblea Nacional Extraordinaria Nacional del 18 de junio del 2005, así como las demás normas que se opongan al presente Código”.

2.2.7.2 LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA "LEY N° 27878"

“TÍTULO I DE LA PROFESIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA

Artículo 1°

Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley norma el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del Sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable.

De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa al Cirujano Dentista.

Artículo 2°

Rol de la profesión del Cirujano Dentista

El Cirujano Dentista como profesional de la Ciencia de de la salud presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal, mediante la interacción de la personas, la familia y la comunidad, considerando a cada una de ellas dentro del Contexto socio cultural, económico, ambiental en los que se desenvuelven con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

Artículo 3°

Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista.

A los Cirujanos Dentistas les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro de contexto integral de la salud.

Artículo 4°

Actividad del Cirujano Dentista

El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N° 16447 y la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

Artículo 5°

Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio profesional es requisito indispensable el título universitario a nombre de la Nación, así como la colegiación conforme a lo normado por la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú, y la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS

Artículo 6°

Áreas de desarrollo de la carrera

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa. Docente y de investigación.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°

Derechos

Son derechos de los Cirujanos Dentistas:

- a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos en que prestan servicios, en relación con las demás profesiones médicas y, en general, respecto de cualquier otra profesión.
- b) Acceder a los cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones, en las instituciones de los sectores público y privado.
- c) Contar con un ambiente de trabajo adecuado sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.
- d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesario que le permitan brindar servicios de calidad.
- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón Salarial proporcional o la jerárquica científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Recibir capacitación por parte de la institución donde labora, según acuerdo entre las partes y el plan elaborado por cada una de ellas.
- g) Obtener licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su institución.
- h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada.

Artículo 8°

Obligaciones

Son obligaciones de los Cirujanos Dentistas.

- a) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y lo normado por el Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú,
- b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.
- c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado, según corresponda a la naturaleza de la entidad en la que laboren.

TÍTULO IV

DE LA CARRERA ODONTOLÓGICA

Artículo 9°

Grados Y títulos.

La profesión odontológica es una carrera universitaria la cual, al término de la acumulación de los créditos correspondientes, la Universidad otorgará el grado de Bachiller, el Título de Cirujano Dentista.

Artículo 10°

Especialidades

Las especialidades de la Odontología son las que otorguen las Universidades del país. Los especialistas se registran en el Colegio Odontológico del Perú.

Artículo 11°

Estudios de especialización

El título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico universitario. El título debe ser otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 12°

Capacitación.

La capacitación profesional es inherente al trabajo de Cirujano Dentista, siendo el Estado el mayor promotor.

Los procesos de capacitación son integrales, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que serán reguladas en su reglamento.

Artículo 13°

Registro de Magíster, Doctor y Especialista.

El Colegio Odontológico del Perú contara con un registro de Cirujanos Dentistas que posean título de Especialista y/o grados de Magíster y Doctor.

TÍTULO V

MODALIDADES DE TRABAJO

Artículo 14°

Jornada laboral

La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas.

El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio da derecho al Cirujano Dentista a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 23536.

Artículo 15°

Jornada laboral ambulatoria.

El trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podría ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas. La jornada laboral se completa con otras actividades de acuerdo al medio o realidad local.

Artículo 16°

Trabajo docente asistencial.

La modalidad laboral docente docentes asistencial podrá ser a tiempo parcial, ya sea esta en docencia de pregrado o de postgrado.

TÍTULO VI

DE LOS NIVELES DE CARRERA

Artículo 17°

Niveles

La carrera asistencial del Cirujano Dentista se rige por lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Ley N° 23536, en cuanto no se oponga a la presente ley. Se estructura en los cinco niveles siguientes según la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Odontológico del Perú:

Nivel I: Hasta 5 años

Nivel II: De 5 a 10 años.

Nivel III: De 10 a 15 años

Nivel IV: De 15 a 20 años

Nivel V: Más de 20 años

Para el ascenso de un nivel a otro se tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación profesional y la evaluación del desempeño, de acuerdo a lo señalado por el reglamento.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Créase el Odontograma Universal que será propuesto por una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, otro del Colegio Odontológico del Perú y un representante de las Facultades de Odontología del Perú.

Segunda.- Las y estomatológico son equivalentes a Cirujano Dentista.

Tercero.- En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley que regula el trabajo y carrera de los profesionales de salud N° 23536.

Cuarta.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Cirujano Dentista se registrará por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenezca.

Quinto.- La profesión del Cirujano Dentista se encuentra regulada principalmente por lo dispuesto en la presente ley, por el Código de Ética del Colegio Odontológico del Perú, Ley N° 26842, Ley General de Salud N° 16447 y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su

Reglamento, en cuanto no se opongan a la presente ley; y en el Sector Privado por las normas que le fueran aplicables.

Sexta.- Depóngase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Sétima.- El poder ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles dictará el reglamento de la presente ley.

Octava.- Lo establecido en los títulos V y VI de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004 con cargo a los presupuestos a los pliegos correspondientes”.¹⁵

¹⁵ LEY DEL TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA
<http://anoms-minsa.org.pe/normas/27878.pdf>

2.2.7.3 LEY CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA “LEY 28538”

“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 29° Y 363° DEL CÓDIGO PENAL

Art. Único.- Modifica los artículos 290° y 363° del Código Penal.

Modificase los artículos 290° y 363 del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 290° Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
2. Expide dictámenes o Informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el Inciso 1.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 363° Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”.¹⁶

2.2.8 ESCALA DE CALIFICACIONES

Escala de calificación vigesimal

La escala de calificación vigesimal, es aquella escala que comprende un listado de notas, que van desde la nota mínima 00 hasta la nota máxima 20, dicho sistema de calificación es deficiente puesto que no permite comparar de manera adecuada los resultados obtenidos por el alumno, ya que, cuanto mayor sea el rango de calificativos posibles menos precisa será la diferencia entre dos calificativos cercanos.

MUY BUENO: si obtuvo entre 20 y 18.

BUENO: si obtuvo entre 17 y 14.

REGULAR: si obtuvo entre 13 y 11.

MUY MAL: si obtuvo entre 10 y 00.¹⁷

¹⁶ LEY CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
<http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28538-jun-6-2005.pdf>

¹⁷ Jorge Julio Chávez Pacheco. ESCALA DE CALIFICACIONES.
Universidad Juan Luis Gonzaga de Ica. Perú 2009
www.monografias.com/trabajos71/escala-calificaciones-evaluación-cirrucular/escala-calificaciones-evaluación-cirrucular2.shtml

CAPÍTULO III

3.1 HIPÓTESIS:

En el presente trabajo no se puede establecer una hipótesis por el tipo de estudio realizado.

3.2 VARIABLES Y DEFINICIONES OPERACIONALES:

VARIABLE	INDICADOR	CATEGORIZACIÓN	ESCALA DE MEDICIÓN
Nivel de Conocimiento	Riesgos Legales	<ul style="list-style-type: none">• Muy mal (0 a 30%)• Regular (31 a 50%)• Bueno (51 a 80%)• Muy bueno (81 a 100%)	Nominal
Procedimientos Odontológicos ante Mala Praxis	Tipos de Procedimiento	<ul style="list-style-type: none">• Operatoria dental• Exodoncia• Endodoncia• Periodoncia• Implantes• Odontopediatría• Ortodoncia• Prostodoncia	Nominal
Actitud	Nivel de Actitud	<ul style="list-style-type: none">• Actitud Negativa• Actitud indiferente• Actitud Positiva	Nominal
Grado de Estudios	Rango de Estudios	<ul style="list-style-type: none">• Cirujano Dentista• Especialista• Magíster• Doctor	Nominal

Ejercicio Laboral	Tiempo de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> • Menor de 6 años • 6 a 10 años • 11 a 20 años • 21 a 30 años 	Nominal
Edad	Años Cumplidos	<ul style="list-style-type: none"> • 20 a 29 años • 30 a 39 años • 40 a más años 	Nominal

CAPÍTULO IV

4.1 TIPO DE DISEÑO

El tipo de diseño del estudio fue Observacional, analítico de corte transversal, Prospectivo.

Observacional porque se realizó un trabajo estadístico y demográfico y este se limita a medir las variables del estudio.

Analítico de corte transversal porque se analizó las variables del estudio y su relación entre ellas en un momento temporal.

Prospectivo porque se realizó el estudio en un momento dado y se analizó el resultado en el futuro.

4.2 ÁMBITO DE ESTUDIO

Consultorios odontológicos Privados de la Ciudad de Tacna que se encuentre en la zona Metropolitana de la misma ciudad.

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La muestra a conveniencia consideró los Cirujanos Dentistas que ejercen la profesión odontológica en la zona metropolitana de la Ciudad de Tacna en el mes de Octubre del año 2012.

FORMULA DE MUESTREO: Población Finita

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p (1 - P)}{d^2 (N - 1) + Z^2 \cdot p (1 - p)}$$

N: Total de la población (**450**)

Z: Si la seguridad es del 95% (**1.96**)

p: Proporción esperada (**0.05**)

d: Decisión (**0.5**)

Reemplazando los datos y resolviendo la ecuación el resultado es de **n = 42**.
Esta muestra fue un total de 42 odontólogos que accedieron a dicha encuesta.

4.3.1 CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Consultorios dentales en la zona del cercado de la ciudad de Tacna del año 2012.
- Cirujanos Dentistas de ambos sexos.
- Cirujanos Dentistas colegiados.
- Cirujanos Dentistas en ejercicio actual.

4.3.2 CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Cirujanos Dentistas Transeúntes.
- Cirujanos Dentistas que se negaron a participar.

4.4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó dos encuestas de recolección de datos.

Se aplicó las variables que se incluyen en dicho trabajo haciendo un resultado estadístico y objetivo acerca de los riesgos legales que presenta el Cirujano Dentista en el ejercicio profesional.

Las encuestas se dividieron en 2 grupos.

- a) Cuestionario de Conocimiento sobre riesgos legales, el cual contiene 25 ítems.
- b) Ficha de Actitud que contiene 10 ítems.

4.5 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS

Luego de completar los datos o variables en la ficha de recolección de datos, estos fueron tabulados en cuadros y gráficos. La distribución porcentual de grupos se realizó en base de los resultados obtenidos que se tomaron en cuenta para el análisis. Se creó una base de datos, utilizando el programa Microsoft Excel 2010, luego los datos fueron analizados y procesados estadísticamente con el programa SPSS v. 15.0. Se utilizó la prueba de Chi cuadrado, para el análisis de las variables cualitativas. Se consideraron estadísticamente significativos valores de $P < 0.05$.

La investigación se realizó a los Cirujanos Dentistas ejerciendo la profesión odontológica actualmente en los consultorios privados de la zona metropolitana de la Ciudad de Tacna, se tomó encuesta a 42 odontólogos sobre el nivel de conocimiento y actitud ante los riesgos legales. La encuesta se redactó a partir del Código de Ética y Deontología, lo cual en un primer momento, se diseñó y se validó el instrumento de medición, mediante un juicio de expertos verificando su contenido y la construcción de las preguntas.

CAPITULO V

RESULTADOS

TABLA N° 01

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA DE LOS CIRUJANOS –
DENTISTAS QUE FUERON EVALUADOS EN LOS CONSULTORIOS DE
LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012**

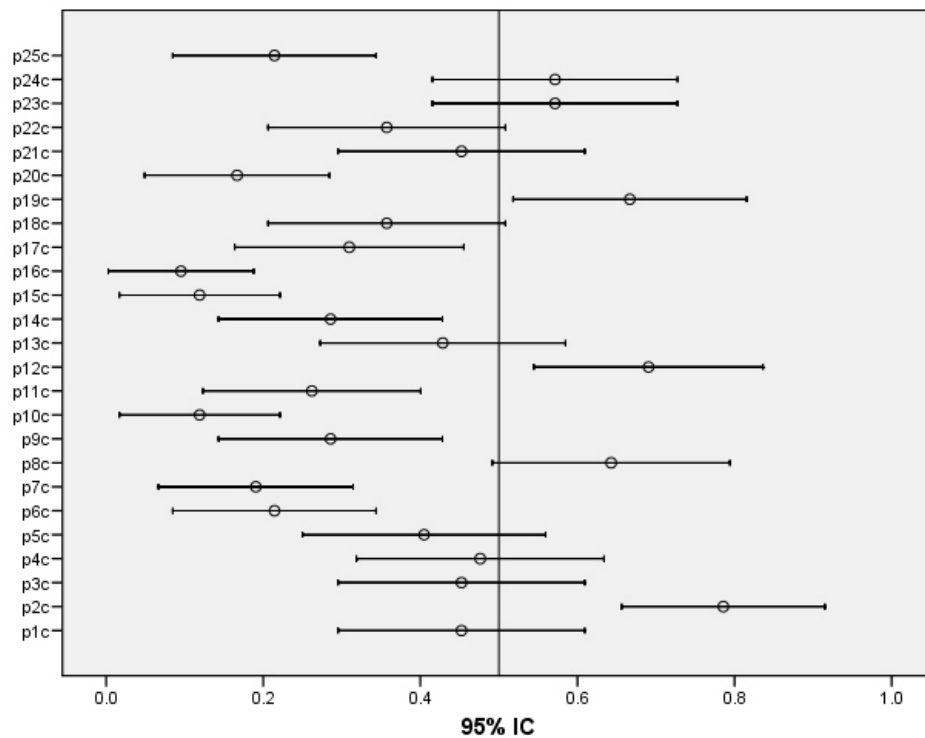
		n	%
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Cirujano dentista	33	78.6%
	Especialista	9	21.4%
	Total	42	100.0%
EDAD	20 a 29 años	23	54.8%
	30 a 39 años	13	31.0%
	40 a mas	6	14.3%
	Total	42	100.0%
SEXO	Femenino	20	47.6%
	Masculino	22	52.4%
	Total	42	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 01 se muestra la distribución de los 42 Cirujanos Dentistas evaluados en el estudio practicado en el año 2012, donde se observa que según el Grado de instrucción el 78.6% corresponde a los Cirujanos Dentistas y 21.4% a los Especialistas. También se ve que con respecto a la edad el 54.8% corresponde de 20 a 29 años, el 31.0% corresponde de 30 a 39 años, y el 14.3% son de 40 años a más; y en según el género, el 47.6% corresponde a Femenino y el 52.4% corresponde a Masculino.

GRÁFICO N° 01

DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA DE LOS RESULTADO DE LAS CALIFICACIONES EVALUADAS SOBRE EL NIVEL DE CONOCIMIENTO ACERCA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS CIRUJANOS – DENTISTAS EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.



Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

LEYENDA:

- 1.- Finalidad del Código de Ética y Deontología.
- 2.- Ética.
- 3.- Deontología.
- 4.- Propósito de Código de Ética y Deontología.
- 5.- Principios Fundamentales del Cirujano-Dentista.
- 6.- Valores del ejercicio profesional de Cirujano-Dentista.

- 7.- Tipos de sanciones del COP.
- 8.- Requisitos para el ejercicio profesional Especializado.
- 9.- Sanción por práctica Especializada al no ser Especialista.
- 10.- Sanción por el No perfeccionamiento Profesional.
- 11.- Sanción por los Requisitos del Funcionamiento del Consultorio Privado.
- 12.- Sanción por inducir pacientes.
- 13.- Sanción por difamar al colega.
- 14.- Sanción por divulgar el Secreto Profesional.
- 15.- Sanción por falsa denominación de Títulos.
- 16.- Sanción por Publicidad.
- 17.- Sanción por cobro menor a lo establecido por el COP.
- 18.- Sanción por el ejercicio ilegal de la Profesión según el COP.
- 19.- Organismos que intervienen ante una Mala Praxis.
- 20.- Iatrogenia.
- 21.- Mala Praxis.
- 22.- Clasificación de Mala Praxis.
- 23.- Negligencia.
- 24.- Impericia.
- 25.- Imprudencia.

En el gráfico N° 01 podemos observar las calificaciones y su puntaje, encontrando las más altas (1) como “Ética”, “sanción por inducir pacientes”, “organismo que intervienen en la Mala Praxis” y Requisitos para el ejercicio profesional Especializado” y las más bajas (0), como las preguntas “la sanción sobre la publicidad”, “sanción por el No perfeccionamiento profesional”, “sanción por falsa denominación de Títulos” y denominación de “Iatrogenia”.

TABLA N° 02

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA DE LOS RESULTADOS
EMITIDOS SOBRE EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS ACERCA DEL
CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN DE LOS CIRUJANOS - DENTISTAS EN LOS
CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.**

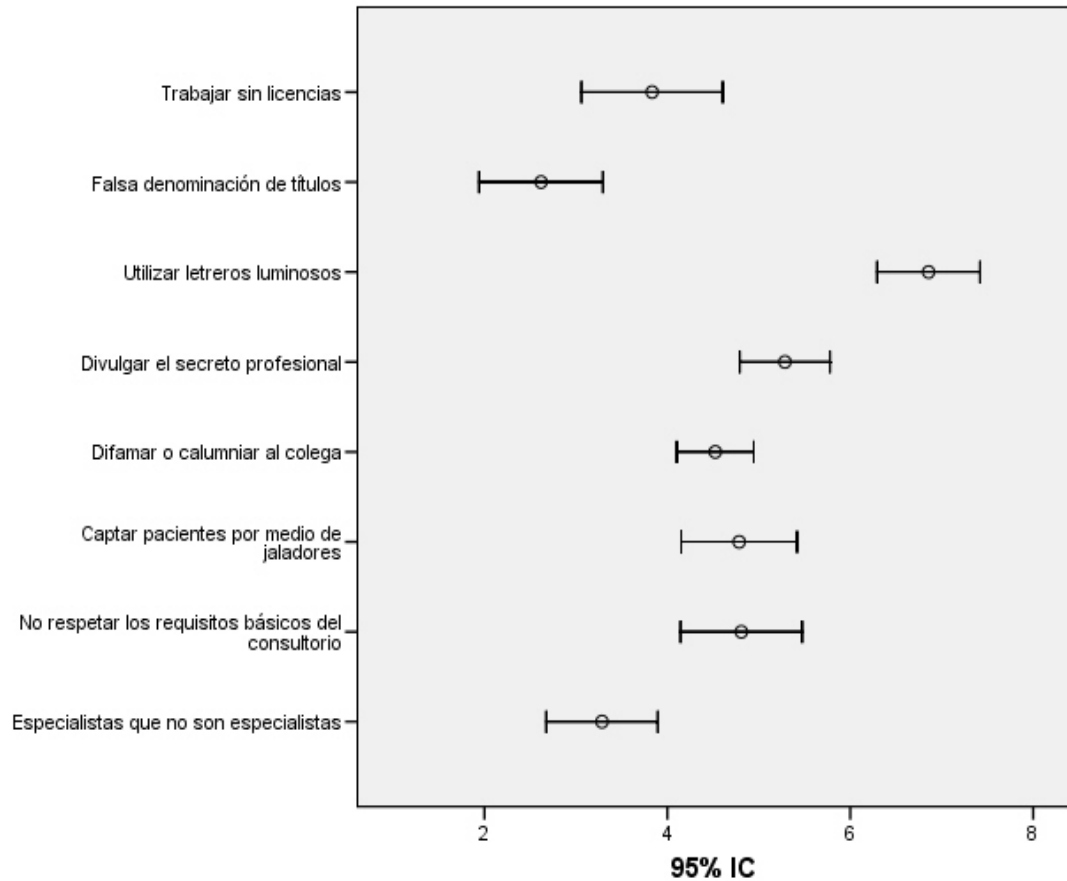
		n	%
NIVEL DE CONOCIMIENTO	Muy mal	38	90.5%
	Regular	3	7.1%
	Bueno	1	2.4%
	Muy bueno	0	0.0%
	Total	42	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 02 podemos observar el nivel de conocimiento acerca del Código de Ética y Deontología en la práctica odontológica, donde los resultados son los siguientes: lo más frecuente que se encuentra es el nivel de conocimiento “Muy Mal” con un porcentaje de 90.5%, seguido del nivel “Regular” con 7.1%, y nivel “Bueno” con 2.4%.

GRÁFICO N° 02

PRIORIZACIÓN DE LOS RIEGOS LEGALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS CIRUJANOS - DENTISTAS EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.



Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En el gráfico N° 02 podemos observar que el nivel de priorización según los Cirujanos – Dentistas encuestados respecto a los riesgos legales en la consulta privada. En primer lugar consideran a la “Falsa denominación de Títulos”, en segundo lugar está “Especialistas que no son especialistas”, el tercer puesto “Trabajar sin licencias” y por último, en octavo lugar “Utilizar letreros luminosos”.

TABLA N° 03

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS
LABORALES DONDE SE HAN PRESENTADO PROBLEMAS LEGALES
Y/O PROBLEMAS DE MALA PRAXIS DE LOS CIRUJANOS –
DENTISTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LOS
CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012**

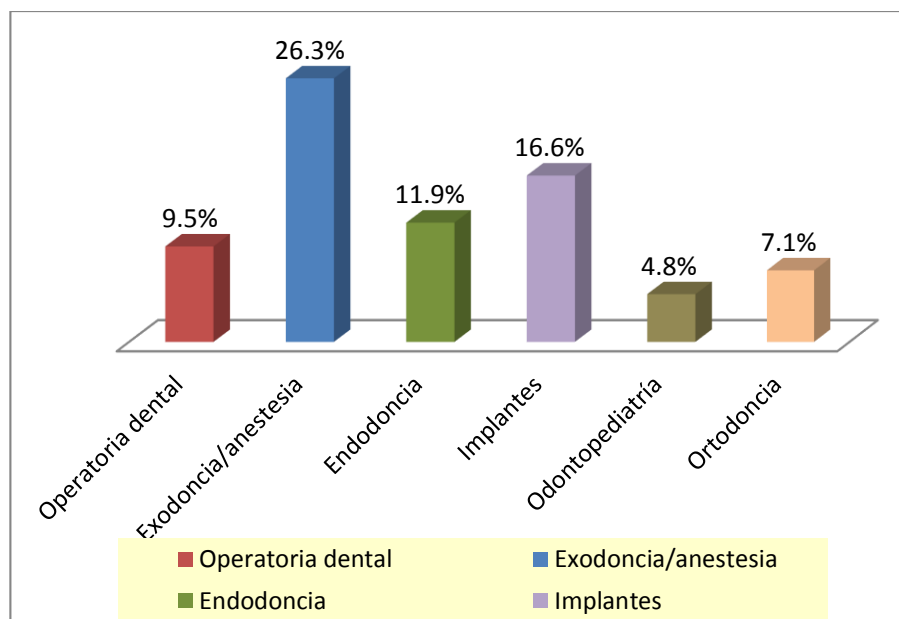
PROCEDIMIENTOS LABORALES	n	%
OPERATORIA DENTAL	4	9.59%
EXODONCIA/ANESTESIA	11	26.30%
ENDODONCIA	5	11.90%
IMPLANTES	7	16.60%
ODONTOPEDIATRIA	2	4.80%
ORTODONCIA	3	7.10%

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 03 podemos observar la incidencia de los procedimientos laborales donde se ha presentado problemas legales y/o Mala Praxis dando los resultados siguientes: en primer lugar se encuentra el procedimiento laboral de mayor frecuencia que es la Exodoncia/Anestesia logrando una incidencia de 11 procedimientos que corresponde a un porcentaje de 26.30%, en segundo lugar se encuentra los Implantes logrando 7 casos con un porcentaje de 16.60%, en tercer lugar se encuentra la Endodoncia logrando 5 casos con un porcentaje de 11.90% y por último se encuentra en sétimo y octavo lugar la Periodoncia y Prostodoncia con 0 casos reportados dando un porcentaje de 0%.

GRÁFICO N° 03

FRECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES DONDE SE HAN PRESENTADO PROBLEMAS LEGALES Y/O PROBLEMAS DE MALA PRAXIS EN LOS CIRUJANOS – DENTISTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012



Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En el gráfico N° 03 podemos observar el orden de procedimientos laborales donde se han presentado problemas legales y/o Mala Praxis logrando el orden siguiente:

1er lugar: Exodoncia/anestesia.

2do lugar: Implantes.

3er lugar: Endodoncia.

4to lugar: Operatoria Dental.

5to lugar: Ortodoncia.

6to lugar: Odontopediatría.

7mo y 8vo lugar: Periodoncia y Prostodoncia.

TABLA N° 04

MEDIOS DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EJERCER CONFORME A LAS LEYES ESTABLECIDAS EN ESTE PAÍS, DIRIGIDA A LOS CIRUJANOS – DENTISTAS EN LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.

		n	%
CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EJERCER CONFORME A LAS LEYES DEL PAÍS	Cursos en la Universidad	16	38.1%
	Se ha informado por su cuenta	8	19.0%
	A través de internet	11	26.2%
	No ha recibido capacitación	7	16.7%
	Total	42	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 04 podemos observar la distribución de la capacitación que han recibido los Cirujanos –Dentistas en el transcurso de su carrera profesional obteniendo los resultados siguientes: un 38.1% ha recibido capacitación en “Cursos en la Universidad” que es una fuente confiable, el 26.2% ha recibido capacitación “A través de internet” que no es una fuente tan confiable y por último un 16.7% no ha recibido capacitación.

TABLA N° 05

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA ACTITUD LOS CIRUJANOS –
DENTISTAS SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LOS CONSULTORIOS DE LA
ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.**

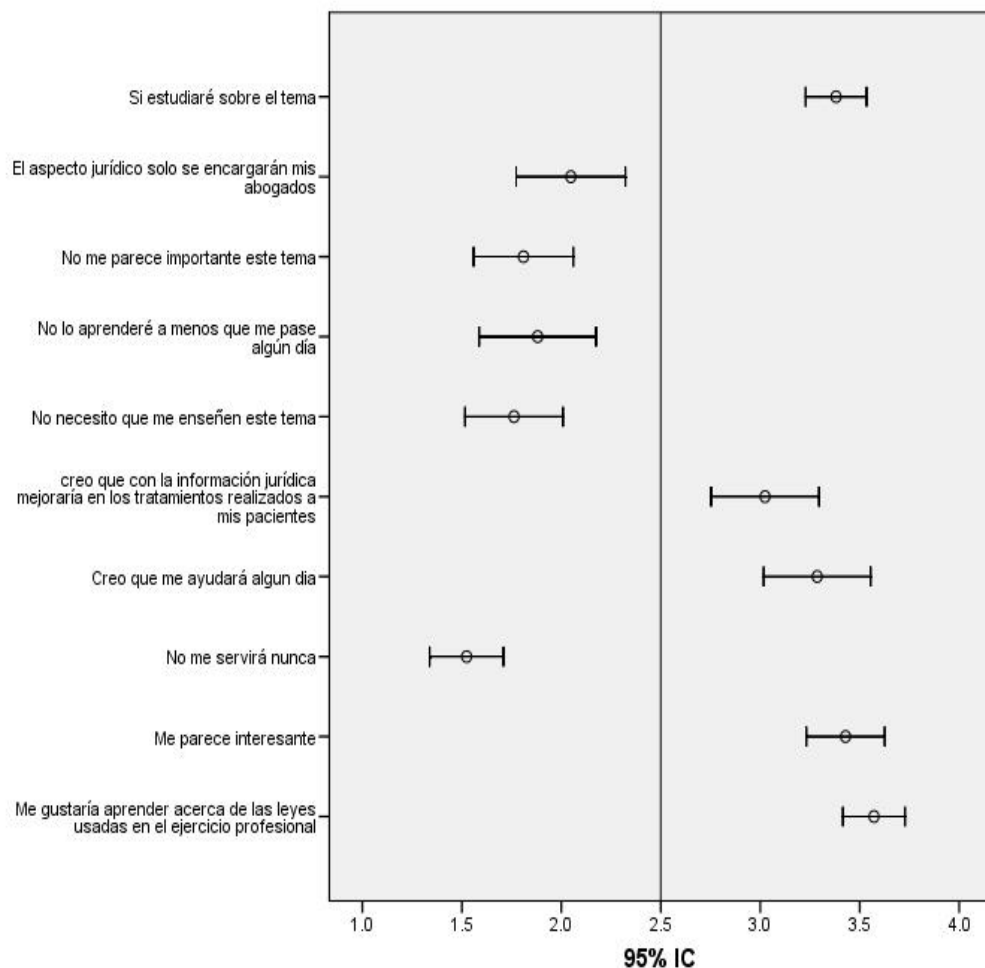
		n	%
ACTITUD	Actitud negativa	6	14.3%
	Actitud indiferente	14	33.3%
	Actitud positiva	22	52.4%
	Total	42	100.0%

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 05 podemos observar la actitud de los Cirujanos – Dentistas, donde la Actitud Negativa equivale a 6 encuestados representando el 14.3%, la Actitud Indiferente equivale a 14 encuestados representando el 33.3% y por último la Actitud Positiva que es la más con el frecuente con el 52.4%.

GRÁFICO N° 04

DISTRIBUCIÓN DE LA ACTITUD ESTABLECIDA POR LOS CIRUJANOS – DENTISTAS SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.



Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la gráfica N° 04 podemos observar la actitud establecida por los Cirujanos – Dentistas, donde la actitud más positiva hace referencia que “Me gustaría aprender acerca de las leyes usadas en el ejercicio profesional”, como también “Me parece interesante” y “Sí estudiaré sobre el tema”, mientras la más negativa opinan que “No me servirá nunca”.

TABLA N° 06

DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA ENTRE LA ACTITUD Y EL GRADO DE ESTUDIO, AÑOS DE EXPERIENCIA Y EDAD ACERCA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS CIRUJANOS – DENTISTAS EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.

		ACTITUD								Valor p
		Actitud negativa		Actitud indiferente		Actitud positiva		Total		
		n	%	n	%	n	%	n	%	
EDAD	20 a 29 años	1	4.3%	7	30.4%	15	65.2%	23	100.0%	0.141 X ² : 6.905
	30 a 39 años	3	23.1%	6	46.2%	4	30.8%	13	100.0%	
	40 a más	2	33.3%	1	16.7%	3	50.0%	6	100.0%	
	Total	6	14.3%	14	33.3%	22	52.4%	42	100.0%	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Cirujano Dentista	2	6.1%	13	39.4%	18	54.5%	33	100.0%	0.01 X ² : 9.128
	Especialista	4	44.4%	1	11.1%	4	44.4%	9	100.0%	
	Total	6	14.3%	14	33.3%	22	52.4%	42	100.0%	
AÑOS DE EXPERIENCIA	< 6 años	1	3.4%	10	34.5%	18	62.1%	29	100.0%	0.015 X ² :15.764
	6 a 10 años	3	50.0%	2	33.3%	1	16.7%	6	100.0%	
	11 a 20 años	1	16.7%	2	33.3%	3	50.0%	6	100.0%	
	21 a 30 años	1	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	1	100.0%	
	Total	6	14.3%	14	33.3%	22	52.4%	42	100.0%	

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 06 podemos observar la relación entre las variables edad, grado de instrucción, años de experiencia y Actitud, donde los resultados son los siguientes: La Edad no está asociada con la Actitud ya que tiene un valor p de 0.141, el grado de instrucción está asociado con la Actitud (p: 0.01) y los años de experiencia tiene una relación estadísticamente significativa con la Actitud (p: 0.015).

TABLA N° 07

DISTRIBUCIÓN DE LA FRECUENCIA ENTRE LA ACTITUD Y EL CONOCIMIENTO ACERCA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS CIRUJANOS - DENTISTAS EN LOS CONSULTORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, TACNA 2012.

		ACTITUD								VALOR p:
		ACTITUD NEGATIVA		ACTITUD INDIFERENTE		ACTITUD POSITIVA		TOTAL		
		n	%	n	%	n	%	n	%	
CALIFICACIÓN	Muy mal	5	13.2%	13	34.2%	20	52.6%	38	100.0%	P: 0.159 X2: 6.589
	Regular	0	0.0%	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%	
	Bueno	1	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	1	100.0%	
	Muy bueno	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	
	Total	6	14.3%	14	33.3%	22	52.4%	42	100.0%	

Fuente: Cuestionario sobre el Código de Ética y Deontología, riesgos legales y actitud de elaboración propia, 2012.

En la tabla N° 07 podemos observar las variables Actitud con el Conocimiento (Calificación) establecidos por los Cirujanos – Dentistas, obteniendo como resultado un valor $p= 0.159$ que significa que no existe relación estadísticamente significativa.

DISCUSIÓN

Los Riesgos Legales en Odontología es tema muy importante que se está volviendo más común y los casos de demanda se han visto elevados de manera exponencial, trayendo problemas a los odontólogos en su salud emocional y psíquica.

En el presente estudio fueron evaluados 42 odontólogos, a comparación del trabajo de Pérez Sacalxot³ quien encuestó a 92 odontólogos ubicados en la zona metropolitana de la ciudad de Guatemala, en esta investigación se tomo toda la zona metropolitana de la ciudad de Tacna, donde hubo problemas de recolección de encuestas porque algunos odontólogos no cooperaban y otros consultorios se encontraban cerrados ; en el estudio realizado en Tacna se encontró que el grupo etario de mayor número fue de 20 a 29 años, también se observó que la mayoría de los Odontólogos estudiados solo tienen el Título de Cirujano – Dentista y hay una equidad en el género estudiado.

Los resultados del estudio indican que el 90.5% de los Odontólogos evaluados, obtuvieron la calificación promedio de “Muy Mala” acerca del conocimiento sobre los Riesgos Legales y el conocimiento del Código de Ética y Deontología, esto indica que hay comparación desproporcionada por el trabajo presentado por Sacalxot³ que obtuvo un 36% de conocimiento básico de las leyes que rigen la practica odontológica en Guatemala, mientras que en este trabajo realizado en la ciudad de Tacna sólo fue el 9.5% de odontólogos conocen de manera “Regular” a “Buena” acerca de los Riesgos Legales.

Cabe rescatar que en un estudio realizado por Rupaya⁸ se evaluó a docentes sobre el conocimiento de la Ética y Bioética, los resultados fueron de “Regular” a “Bueno” a comparación de los resultados logrados en la ciudad de Tacna :”Muy Malo”.

En el aspecto de la priorización se encontró que el nivel tomado por los odontólogos encuestados dio un resultado, donde el primer lugar se halló la “Falsa denominación de Títulos”, segundo lugar “Especialistas que no son especialistas”, el tercer puesto “Trabajar sin licencias” y por último, en octavo lugar “Utilizar letreros luminosos”.

Sobre la capacitación acerca de las normas legales que rigen la práctica odontológica el resultado fue que el 83.3% conoce acerca de estas normas, pero no se refleja en el resultado, mientras que el trabajo realizado por Pérez Sacalxot³ obtuvo que el 41% conoce acerca de las leyes que rigen el ejercicio profesional.

En la Actitud de los Cirujanos – Dentistas dio un resultado, donde hay un predominio de la Actitud Positiva con un 52.4%, mientras que la Actitud indiferente y la Actitud negativa suman un porcentaje de 47.6%, que establece que la población tiene actitudes divididas según el Código de Ética y Deontología del COP.

CONCLUSIONES

PRIMERA

En el presente trabajo se obtuvo como resultado que el nivel de conocimiento establecido por los odontólogos sobre el Código de Ética y Deontología, es que el 90.5% tuvo una calificación de “Muy Mala”; sobre la Actitud se reflejó que el 52.4% tuvo una Actitud Positiva.

SEGUNDA

En la investigación se propuso no relacionar las variables conocimiento según grado de estudio, años de experiencia y edad por que el resultado dio que el 90.5% tiene un conocimiento muy pobre acerca del Código de Ética y Deontología en la práctica odontológica (Muy Malo).

TERCERA

En este trabajo se relacionó las variables Actitud según grado de estudio, años de experiencia y edad, donde los resultados fueron los siguientes: Actitud según grado de estudio tiene una relación estadísticamente, ya que hay una diferencia significativa (valor p: 0.01), Actitud según años de experiencia tiene una relación estadísticamente, ya que hay una diferencia significativa (valor p: 0.015) y por último la Actitud según la Edad no tiene ninguna relación estadística (valor p: 0.141).

CUARTA

El nivel de Priorización frente a los Riesgos legales en el ejercicio de la profesión odontológica, fue encabezado por “Falsa denominación de Títulos”

QUINTA

Se estableció la relación entre las variables Actitud y Conocimiento, donde el resultado dio que no hay una relación estadísticamente aceptable ya que el valor p fue de 0.159.

RECOMENDACIONES

- Se debe emplear cursos más extensivos en el aspecto jurídico y aprender más sobre la Ética y Bioética de la carrera profesional de Odontología, ya que ello mejoraría significativamente el conocimiento acerca de los Riesgos Legales en Odontología.
- Se sugiere implementar más cursos y charlas dadas por el COP, reafirmando el conocimiento y las nuevas disposiciones legales, ya que la actitud es sobresaliente en los Odontólogos.
- Vigilancia estricta por parte del MINSA y el COP para hacer respetar las normas que están establecidos por estos organismo y para que los pacientes tengan un mejor tratamiento realizado sin tener problemas posteriores.
- Divulgar los resultados establecidos por este estudio para que los odontólogos se concienticen sobre el tema y los resultados

BIBLIOGRAFÍA

1. C. G. JACKELINE. EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION DEL CIRUJANO DENTISTA.
PERÚ 2011
[HTTP://JACKELINE-
ODONTOLOGIALEGAL.BLOGSPOT.COM/2011/04/EJERCICIO-
LEGAL-DE-LA-PROFESION-DEL.HTML](http://jackeline-odontologialegal.blogspot.com/2011/04/ejercicio-legal-de-la-profesion-del.html)
2. GARCÍA DE LA VEGA SOSA, FRANCISCO JAVIER Y CASTAÑO SEIQUER, ANTONIO. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN ODONTOLOGÍA. UNIVERSIDAD DE SEVILLA. ESPAÑA 2009
[HTTP://WWW.INFOMED.ES/SEOEPYC/ARTRESPPROF.HTM](http://www.infomed.es/seoepyc/artrespprof.htm)
3. PEREZ SACALXOT, HECTOR RAFAEL. CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS ODONTOLOGOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y LOS DE LOS PACIENTES QUE ATIENDEN EN SU CONSULTORIO SEGÚN LAS LEYES QUE REGULAN LA PRACTICA ODONTOLOGICA DEL PAÍS, GUATEMALA 2007. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. GUATEMALA 2007
[HTTP://BIBLIOTECA.USAC.EDU.GT/TESIS/09/09_1919.PDF](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/09/09_1919.pdf)
4. VITOLO, FABIAN. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ODONTOLOGO, SITUACION ACTUAL-ASPECTOS PREVENTIVOS. NOBLE ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. ARGENTINA 2010
[HTTP://CONSULMED.COM.AR/CONSULNEWS/WP-
CONTENT/UPLOADS/2010/11/RIESGOS-EN-
ODONTOLOG%C3%ADA-MODO-DE-COMPATIBILIDAD.PDF](http://consulmed.com.ar/consulnews/wp-content/uploads/2010/11/riesgos-en-odontolog%C3%ADA-modo-de-compatibilidad.pdf)

5. CASTILLO VÁZQUEZ, OSCAR. PORQUE INCREMENTAN LAS DEMANDAS JUDICIALES EN LOS ODONTOLOGOS. UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. MÉXICO 2008
[HTTP://WWW.ODONTOLOGOS.MX/ODONTOLOGOS/REPORTAJES /OSCARCASTILLO/DEMANDA_ODONTOLOGOS.PDF](http://www.odontologos.mx/odontologos/reportajes/oscarcastillo/demanda_odontologos.pdf)

6. PEREA-PEREZ, BERNARDO; SANTIAGO-SAENZ, ANDRÉS; GARCÍA MARÍN, FERNANDO; LABAJO GONZÁLEZ, ELENA Y VILLA VIGIL, ALFONSO. SEGURIDAD DEL PACIENTE EN ODONTOLOGÍA: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS EN ODONTOLOGÍA. UNIVERSIDAD COMPUTENSE DE MADRID. ESPAÑA 2009
[HTTP://WWW.UCM.ES/CENTROS/CONT/DESCARGAS/DOCUMENTO23390.PDF](http://www.ucm.es/centros/cont/DESCARGAS/DOCUMENTO23390.PDF)

7. CUEVA-SUAREZ, CARLOS ENRIQUE Y ZAMARRIPA CALDERÓN, ELIEZER. CONCEPTO BIOÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN EN ODONTOLOGÍA. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. MÉXICO 2010
[HTTP://WWW.UAEH.EDU.MX/DOCENCIA/P_PRESENTACIONES/I CSA/ASIGNATURA/CONCEPTOS_BIOETICOS.PDF](http://www.uaeh.edu.mx/docencia/p_presentaciones/i_csa/asignatura/conceptos_bioeticos.pdf)

8. GARCÍA RUPAYA, CARMEN ROSA. CONOCIMIENTO DE LA ETICA Y BIOÉTICA DEL ODONTOLOGO EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE. FACULTAD PÚBLICA DE ODONTOLOGÍA DE LIMA. PERÚ 2009
REVISTA LATINOAMERICANA DE BIOÉTICA, VOLUMEN 09, NÚMERO 01

9. DE MICHELE, DANIEL. ÉTICA Y BIOÉTICA. 2007
[HTTP://ECATHS1.S3.AMAZONAWS.COM/BIOETICA/BIOETICA1LI
VIANO.PDF](http://ecath.s3.amazonaws.com/bioetica/bioetica1li-viano.pdf)
10. IKEDA ARTACHO, MARÍA CRISTINA; RELUZ BARTURÉN,
FRANCISCO Y BELTRÁN NEIRA, ROBERTO. DECÁLOGO ÉTICO
DEL CIRUJANO-DENTISTA. FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS.
UNIVERSIDAD CAYETANO HEREDIA. PERÚ 2007
REVISTA ESTOMATOLÓGICA HEREDIANA, VOLUMEN 17,
NÚMERO 01, PÁGINAS 44-47
11. SALAS PARRA, NICOLÁS. RESPONSABILIDAD PENAL DEL
MEDICO U ODONTÓLOGO. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR. ECUADOR 2008
REVISTA JUDICIAL 2008-2011
12. IRIARTE SÁNCHEZ MARIA JULIA IATROGENIA, MALA PRAXIS
MÉDICA. MÉXICO 2008
REVISTA. INV. E INFO SALUD 2008, VOLUMEN 03, NÚMERO 07,
PÁGINAS 73-75
13. EL ERROR MÉDICO: IATROGENIA, NEGLIGENCIA Y MALA
PRAXIS ¿ES TODO LO MISMO?
UNIVERSIDAD DE CHILE. CHILE 2012
[HTTP://MATASANOS.ORG/2012/04/19/EL-ERROR-MEDICO-
IATROGENIA-NEGLIGENCIA-Y-MALA-PRAXIS-ES-TODO-LO-
MISMO/COMMENT-PAGE-1/#COMMENT-12028](http://matasanos.org/2012/04/19/el-error-medico-iatrogenia-negligencia-y-mala-praxis-es-todo-lo-mismo/comment-page-1/#comment-12028)

14. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ. CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA.
PERÚ 2010
[HTTP://ES.SCRIBD.COM/DOC/45008136/COP-CODIGO-4AGOST#FULLSCREEN](http://es.scribd.com/doc/45008136/COP-CODIGO-4AGOST#FULLSCREEN)

15. LEY DEL TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA
[HTTP://ANOMS-MINSA.ORG.PE/NORMAS/27878.PDF](http://anoms-minsa.org.pe/normas/27878.pdf)

16. LEY CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA
[HTTP://DOCS.PERU.JUSTIA.COM/FEDERALES/LEYES/28538-JUN-6-2005.PDF](http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28538-jun-6-2005.pdf)

17. JORGE JULIO CHÁVEZ PACHECO. ESCALA DE CALIFICACIONES.
UNIVERSIDAD JUAN LUIS GONZAGA DE ICA. PERÚ 2009
[WWW.MONOGRAFÍAS.COM/TRABAJOS71/ESCALA-CALIFICACIONES-EVALUACIÓN-CIRRUCULAR/ESCALA-CALIFICACIONES-EVALUACIÓN-CIRRUCULAR2.SHTML](http://www.monografias.com/trabajos71/escala-calificaciones-evaluación-cirrucular/escala-calificaciones-evaluación-cirrucular2.shtml)

ANEXOS

**CUESTIONARIO DE CONOCIMIENTO SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA,
DEONTOLOGÍA Y RIESGOS LEGALES**

I) CUESTIONARIO

EDAD: años.

GRADO DE ESTUDIO

- a) Cirujano-dentista
- b) Especialista
- c) Magister
- d) Doctor

AÑOS DE EJERCICIO LABORAL:años

SEXO:

- a) Femenino
- b) Masculino

II) RIESGOS LEGALES

1.- ¿Cuál es la finalidad del Código de Ética y Deontología del COP?

- a) Realizar inspecciones odontológicas al no cumplir el código de Ética y Deontología estipulado.
- b) Determinar el grado de conocimiento de los derechos y deberes que tiene el Cirujano-Dentista en el Código de Ética y Deontología.
- c) Determinar la conducta o comportamiento mínimo que toda persona debe observar dentro de un grupo organizado.
- d) a y b.
- e) Todas son correctas.

2.- ¿Qué se entiende por Ética?

- a) Comportamiento basado en la filantropía de las personas.
- b) Comportamiento digno de los seres humanos al no causar daño.
- c) Acciones y normas de conducta honesta, digna y de respeto.
- d) a y b.
- e) Todas son correctas.

3.- ¿Qué se entiende por Deontología?

- a) Bienestar del ser humano al propiciar actos éticas contra otra persona.
- b) Rama principal de la Ética que agrupa de manera ordenada derechos, deberes y obligaciones morales.
- c) Rama de la Ética donde se establece el orden y sanciones dictadas por una organización (COP).
- d) a y b son correctas.
- e) Todas son correctas.

4.- ¿De qué se encarga el Código de Ética y Deontología?

- a) De regir la conducta y disciplina, regulación y supervigilia del ejercicio profesional.
- b) De las medidas correspondientes a las sanciones judiciales por romper el Código de Ética.
- c) De establecer una correcta relación entre la sociedad y el COP.
- d) a y b son correctas.
- e) Todas son correctas.

5.- Los principios fundamentales del Cirujano-Dentista que establece el Código de Ética del COP son:

- a) La vida, La salud, La libertad, La Justicia, La igualdad.
- b) El bienestar, La integridad moral física y psíquica, No discriminación.
- c) La Ética, La responsabilidad, La honestidad.
- d) a y b.
- e) a y c.

6.- ¿Cuáles son los valores del ejercicio profesional del Cirujano-Dentista?

- a) Honor, Lealtad, Honestidad y Responsabilidad.
- b) Solidaridad, Puntualidad, Verdad y Educación.
- c) Eficacia, Eficiencia, Valor y Optimismo.
- d) a y b son correctas.
- e) Todas son correctas.

7.- ¿Cuáles son los tipos de sanciones del COP según la gravedad?

- a) Amonestación, Multa, Suspensión del Ejercicio Profesional.
- b) Amonestación, Multa, Suspensión del Ejercicio Profesional y Expulsión de la Orden.
- c) Amonestación, Sanción, Suspensión del Ejercicio Profesional y Expulsión de la Orden.
- d) a y b son correctas.
- e) Todas son correctas.

8.- ¿Cuáles son los requisitos para el Ejercicio Profesional Especializado?

- a) Especialización Profesional otorgada por la Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el Registro de Especialistas del MINSA.
- b) Especialización Profesional otorgada por la Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el Registro de Especialistas del Perú.
- c) Especialización Profesional otorgada por la Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el Registro de Especialistas del COP.
- d) Especialización Profesional otorgada por la Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el Registro de Especialistas del CMP.
- e) Ninguna es correcta.

9.- ¿Cuál es la sanción por una práctica Especializada al no ser especialista o no tener los títulos correspondientes que acrediten dicha especialización?

- a) Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 6 meses.
- b) Desde una Multa hasta una Amonestación.
- c) Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 9 meses.
- d) Desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 1 año.
- e) Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 1 año.

10.- ¿Tiene alguna sanción el No prepararse continuamente (perfeccionamiento profesional), mediante cursos, diplomados, especializaciones, etc?

- a) NO.
- b) SI, desde una Multa hasta una Amonestación.
- c) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 6 meses.
- d) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 1 año.
- e) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 2 años.

11.- ¿Cuál es la sanción por no respetar los requisitos del funcionamiento del consultorio privado?

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Desde una Multa hasta la Suspensión de 1 mes.
- d) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 1 mes.
- e) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 2 meses.

12.- ¿Cuál es la sanción por inducir (jaladores), derivar o captar a los pacientes de la competencia o institución en que trabaja?

- a) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 6 meses.
- b) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 1 año.
- c) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 2 años.
- d) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 5 años.
- e) Desde una Amonestación hasta la Expulsión del Ejercicio Profesional.

13.- ¿Hay sanción por difamar, calumniar, injuriar o tratar directa o indirectamente la reputación y honorabilidad del otro colega?

- a) NO,
- b) SI, Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 3 meses.
- c) SI, Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 6 meses.
- d) SI, Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 9 meses.
- e) SI, Desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 1 año.

14.- ¿Cuál es la sanción por divulgar el secreto profesional del paciente a colegas, personal de trabajo o terceras personas?

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Desde una Amonestación hasta una Multa.
- d) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 2 meses.
- e) Desde una Amonestación hasta la Suspensión de 3 meses.

15.- ¿Hay sanción por anuncios falsos mencionando títulos, reconocimientos honoríficos, y meritos del Cirujano Dentista?

- a) NO
- b) SI, desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 1 año.
- c) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 1 año.
- d) SI, desde una Amonestación hasta la suspensión no mayor de 2 años.
- e) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 2 años.

16.- ¿Hay sanción por publicidad mediante avisos luminosos, radio, tv, internet, etc?

- a) NO.
- b) SI, una Amonestación.
- c) SI, una Multa.
- d) SI, desde una Amonestación hasta la Suspensión no mayor de 3 meses.
- e) SI, desde una Multa hasta la Suspensión no mayor de 6 meses.

17.- De acuerdo a los Honorarios Profesionales, hay sanción por emitir un cobro menor a lo establecido por el COP por algún tratamiento Odontológico:

- a) NO.
- b) SI, una Amonestación.
- c) SI, una Multa.
- d) SI, la Sanción.
- e) SI, la Expulsión de la orden.

18.- Según código de ética del COP cual es la sanción por el ejercicio ilegal de la profesión:

- a) Suspensión del título profesional.
- b) Suspensión por 10 años.
- c) Suspensión por 5 años.
- d) Suspensión por 4 años.
- e) Suspensión por 2 años.

19.- ¿Sabe que organismos intervendrían si UD. Ocasiona una mala praxis?

- a) Poder Judicial.
- b) COP.
- c) Poder Ejecutivo.
- d) a y b.
- e) b y c.

20.- ¿Qué se entiende por IATROGENIA?

- a) Daño provocado al paciente por una mala práctica.
- b) Daño provocado al paciente por desconocimiento científico.
- c) Daño provocado al paciente por desconocimiento práctico.
- d) Daño provocado al paciente, secundario a la administración de un tratamiento o un procedimiento (indicaciones correctas).
- e) Daño provocado al paciente, secundario a la administración de un tratamiento o un procedimiento (indicaciones incorrectas).

21.- ¿Qué se entiende por MALA PRAXIS?

- a) Corresponde a un delito donde todos los hechos en los cuales los odontólogos no cumplieron con su deber y con lo que es correcto hacer.
- b) Corresponde a todos los hechos en los cuales los odontólogos cumplieron con su deber pero no resultó adecuado el tratamiento.
- c) Corresponde a todos los hechos en los cuales los odontólogos no cumplieron con su deber pero resultó adecuado el tratamiento.
- d) Corresponde a todos los hechos en los cuales los odontólogos cumplieron con su deber pero lo denunciaron.
- e) Corresponde a todos los hechos en los cuales los odontólogos realizaron un tratamiento y este tuvo un resultado secundario por un procedimiento realizado (indicaciones correctas).

22.- ¿Qué otros hechos abarca la MALA PRAXIS?

- a) Iatrogenia, Negligencia, Impericia.
- b) Iatrogenia, Negligencia, Imprudencia.
- c) Iatrogenia, Negligencia.
- d) Negligencia, Impericia, Imprudencia.
- e) Negligencia, Impericia.

23.- ¿Qué se entiende por NEGLIGENCIA?

- a) Corresponde al daño provocado cuando se actúa de manera poco profesional ante un procedimiento odontológico.
- b) Corresponde al daño provocado por falta de cuidado de un odontólogo con su labor (existe intención de hacer daño)
- c) Corresponde al daño provocado por la falta de cuidado de un odontólogo con su labor (no existe intención de hacer daño).
- d) Corresponde al daño provocado cuando se realiza procedimientos odontológicos sin tener conocimiento alguno.
- e) Corresponde al daño provocado por ir mas allá del procedimiento odontológico (dosis mayores de medicación)

24.- ¿Qué se entiende por IMPERICIA?

- a) Ocurre cuando se provoca un daño al realizar una acción sin tener los conocimientos y habilidades.
- b) Ocurre cuando se provoca un daño al realizar una acción teniendo los conocimientos y habilidades.
- c) Ocurre cuando se provoca un daño al realizar una acción de manera intencional.
- d) Término legal que toman los peritos al realizar procedimientos de búsqueda de cuerpos.
- e) Término legal que toman los peritos al realizar procedimientos de búsqueda para la obtención de culpa del acusado.

25.- ¿Qué se entiende por IMPRUDENCIA?

- a) Se provoca cuando se realiza un procedimiento y se produce el daño al intentar ir más allá del procedimiento estipulado.
- b) Se provoca cuando se realiza un procedimiento y se produce el daño al intentar causar este de manera intencional y provocada.
- c) Se provoca cuando se realiza un procedimiento y se produce el daño al no tener conocimientos sobre este.
- d) Se provoca cuando se establece una conversación con el colega y se habla más habla del secreto profesional.
- e) Se provoca cuando se realiza un procedimiento y se produce el daño de manera accidental.

III) RELACIONAR / NIVEL DE PRIORIZACIÓN

Establezca el nivel de priorización de mayor riesgo legal (del 1° al 8° orden)

Especialistas que no son especialistas.....	<input type="text"/>
No respetar los requisitos básicos del consultorio.....	<input type="text"/>
Captar pacientes por medio de jaladores.....	<input type="text"/>
Difamar o calumniar al colega.....	<input type="text"/>
Divulgar el secreto profesional.....	<input type="text"/>
Utilizar letreros luminosos.....	<input type="text"/>
Falsa denominación de títulos.....	<input type="text"/>
Trabajar sin licencias.....	<input type="text"/>

IV) MARCAR

- 1) En que procedimientos laborales ha tenido problemas legales y/o problemas de mala praxis:

Tipos de procedimiento	Marcas
Operatoria Dental	
Exodoncia / Anestesia	
Endodoncia	
Periodoncia	
Implantes	
Odontopediatria	
Ortodoncia	
Prostodoncia	

- 2) Dónde ha recibido UD. Capacitación sobre los derechos y obligaciones que tiene para ejercer conforme a las leyes del país.

- a. Cursos en la universidad.
- b. Conferencias con especialistas.
- c. Se ha informado por su cuenta.
- d. A través de internet.
- e. No ha recibido capacitación.

FICHA DE ACTITUD

	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo
1. Me gustaría aprender acerca de las leyes usadas en el ejercicio profesional.				
2. Me parece interesante.				
3. No me servirá nunca.				
4. Creo que me ayudará algún día.				
5. Creo que con la información jurídica mejoraría en los tratamientos realizados a mis pacientes.				
6. No necesito que me enseñen este tema.				

7. No lo aprenderé a menos que me pase algún día.				
8. No me parece importante este tema.				
9. El aspecto jurídico solo se encargaran mis abogados.				
10. Si estudiaré sobre el tema.				